



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

Mayo de 2025

PRINCIPALES NOVEDADES



Nuevo Reglamento de Extranjería

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



PRINCIPALES OBJETIVOS



- **Simplificar y agilizar** los procedimientos, evitando la presentación excesiva de documentos o por vías inadecuadas y la doble comprobación de los mismos requisitos.
- **Reducir los tiempos**, excesivos, empleados para algunas vías de migración regular.
- Mejorar la **concreción jurídica** respecto a las figuras y situaciones cubiertas por determinados permisos.
- Contemplar, de manera expresa, los **derechos de las personas trabajadoras migrantes**, consagrados, además, en el derecho de la Unión Europea.
- Conseguir una **mayor claridad** en las disposiciones comunes a todas las autorizaciones, como es el caso de la presentación de las solicitudes o las extinciones de las autorizaciones.
- La regulación de en qué supuestos, y bajo qué condiciones, se puede **modificar** el estatus migratorio de una persona y de sus familiares.



NOVEDADES



- **Nuevas situaciones:**
 - Familiar de ciudadano de nacionalidad española.
 - Arraigo segunda oportunidad.
 - Se recupera autorización de trabajadores de temporada.
 - Víctimas de violencia sexual.
- **Claridad:**
 - Estancia larga duración (estudiantes).
 - Menores desplazados.
 - Plazos de presentación de renovaciones y prórrogas expresados en meses, en lugar de días naturales.
- **Cambios de funciones:**
 - Policía Nacional adquiere trámites documentales: cédula de inscripción o prórrogas de estancia sin visado.
 - Las OEX tramitarán las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridad laboral.
- **Simplificación o accesibilidad de trámites.**
 - Arraigos.
 - Víctima de violencia de género.
- **Plazos de resolución**
 - **3 meses**, con carácter general.
 - **2 meses**
 - Reagrupación familiar.
 - Residencia familiar de nacional español.
 - **1 mes**
 - Residencia y trabajo para actividades de temporada – 1 mes.
 - Residencia de menores.



CRONOGRAMA



Aprobación en Consejo de ministros: **19 de noviembre de 2024**

Publicación: **20 de noviembre de 2024**

Entrada en vigor: **20 de mayo de 2025**

(en esta fecha deben encontrarse en situación irregular quienes se acojan a la DT 5ª)

Disposición transitoria 2ª - Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento...

... se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, [...] y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.

Disposición transitoria 4ª - 20 de noviembre de 2025

Fecha límite para que los hijos y progenitores a cargo de persona de nacionalidad española pueden presentar las solicitudes de autorización estando en España.

Disposición transitoria 5ª - 20 de mayo de 2026

Fecha límite para solicitar autorizaciones de arraigo por personas con denegaciones o desestimaciones firmes de solicitudes de protección internacional.



CUESTIONES GENERALES



Disposición transitoria 1ª - Validez de las autorizaciones o tarjetas en vigor

Autorizaciones / Tarjetas que habilitan a entrar, residir y trabajar en España, si tienen validez a la fecha de entrada en vigor del RD, **conservarán** esta durante el tiempo para el que hubieren sido expedidas.

Disposición transitoria 2ª - Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.

Disposición transitoria 3ª - Autorización de residencia temporal por razones de arraigo familiar o tarjetas de residencia de ciudadanos de la Unión

Personas extranjeras titulares de arraigo familiar o RFC por vínculo familiar con nacional español **conservan la residencia** mientras cumplan requisitos del Título IV – Capítulo VII - Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.



CUESTIONES GENERALES



Disposición transitoria 4ª - Familiar de persona con nacionalidad española del art. 94.1.d) y e)

d) Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de 26 años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

e) Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen o cuando concurren razones de carácter humanitario.

Podrán, excepcionalmente, solicitar la residencia del Título IV – Capítulo VII - Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, **en los 6 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor.**



CUESTIONES GENERALES



Disposición transitoria 5ª - Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo

Aquellas personas extranjeras que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en situación irregular como consecuencia de una **resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional**, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el Capítulo I del Título VII (Residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público), excepto el de permanencia, podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo siempre que **hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los 6 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud** de esta autorización.

Esta solicitud de autorización por razón de arraigo **podrá ser solicitada durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento**. El Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.



ÍNDICE DE TÍTULOS



- I. Régimen de entradas y salidas del territorio nacional.
- II. Visados. Consulados comprueban los requisitos generales y OUE los específicos.
- III. Estancia en España:
 1. Corta duración.
 2. Larga duración.
- IV. Residencia temporal.
- V. Actividades de temporada.
- VI. GECCO (gestión colectiva de contrataciones en origen).
- VII. Residencia temporal por circunstancias excepcionales:
 - Arraigos.
 - Otras CCEE.
- VIII. Trabajadores transfronterizos.
- IX. Menores extranjeros.
- X. Residencia de larga duración.
- XI. Modificaciones.
- XII. Disposiciones comunes.
- XIII. Indocumentados.
- XIV. Infracciones y régimen sancionador.
- XV. Oficinas de extranjería.



RESUMEN DE LOS TÍTULOS



I - Régimen de entradas y salidas del territorio nacional

Objetivo: ajustar la normativa española a las disposiciones de la Unión Europea y, especialmente, al Código de Fronteras Schengen.

II – Visados

- Visados de tránsito aeroportuario.
- Visados de estancia de corta duración.
- Visados de larga duración:
 - Visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.
 - Visados de residencia.
 - No lucrativa.
 - Trabajo por cuenta ajena.
 - Trabajo por cuenta propia.
 - Excepción de la autorización de trabajo.
 - Reagrupación familiar.
 - Actividades de temporada.
 - Familiares de personas con nacionalidad española.
 - De carácter extraordinario. Flexibilización para la no aportación de antecedentes penales (situaciones excepcionales y justificadas).
 - Búsqueda de empleo. Hijos/as o nietos/as de español de origen o para determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales. **12 meses de residencia.**



RESUMEN DE LOS TÍTULOS



III – La estancia en España

IV – Residencia temporal

- No lucrativa.
- Por reagrupación familiar.
- Por cuenta ajena / cuenta propia.
- Con excepción a la autorización de trabajo.
- De retornado voluntariamente a su país.
- De familiares de personas con nacionalidad española.

V - Residencia y trabajo para actividades de temporada

A partir de ≥ 16 años. **Duración de 4 años** y autoriza a trabajar 9 meses cada año natural.

Prorrogas hasta cumplir los 9 meses antes de retornar y se permite el cambio con = o \neq empleador, actividad o zona geográfica.

Solicitud 2 meses (antes 3) al inicio de la relación laboral. Resolución de 45 días a un mes.

VI - Gestión colectiva de contrataciones en origen

Se añade a este RD lo que se estaba regulando por Orden Ministerial. Mayor seguridad jurídica para la migración regular y segura.

Alta en SS en los 3 días de la entrada en territorio nacional (antes eran en los 3 meses). ¹⁰



RESUMEN DE LOS TÍTULOS



VII – Circunstancias excepcionales

Desde la situación de irregularidad durante, al menos, los 2 años anteriores a la solicitud.

- De 2ª oportunidad.
- Sociolaboral.
- Social.
- Socioformativo.
- Familiar.

Duración de 1 año salvo el familiar, que dura 5 años.

VIII – Trabajadores transfronterizos

IX – Menores extranjeros

Nacido en España: Duración de 5 años, no la del progenitor/a. Solicitud en los 6 meses a nacimiento o adquisición de permiso por progenitor/a. Resolución en 1 mes (antes 45 días).

No nacido en España: Duración de 5 años. Se permite la solicitud aunque la de progenitor/a esté en trámite. Habilitación para trabajar si ≥ 16 años. Resolución en 1 mes (antes 45 días).



RESUMEN DE LOS TÍTULOS



Menores extranjeros en el marco de un programa de carácter humanitario:

Autorización expresa previa de quién ostenten la patria potestad, tutela, guardia o custodia.

- Tratamiento médico: 90 días prorrogables en situaciones excepcionales.
- Fines vacacionales: edad mínima 8 años (6 si van acompañados de hermanos) por 90 días improrrogables.
- Escolarización: 12 años.

X – Residencia de larga duración

UE: Se permiten ausencias, por motivos laborales, de hasta 6 meses continuados en una suma total de 18 meses.

Nacional: No computan las causas de fuerza mayor, excepcionales y justificadas.

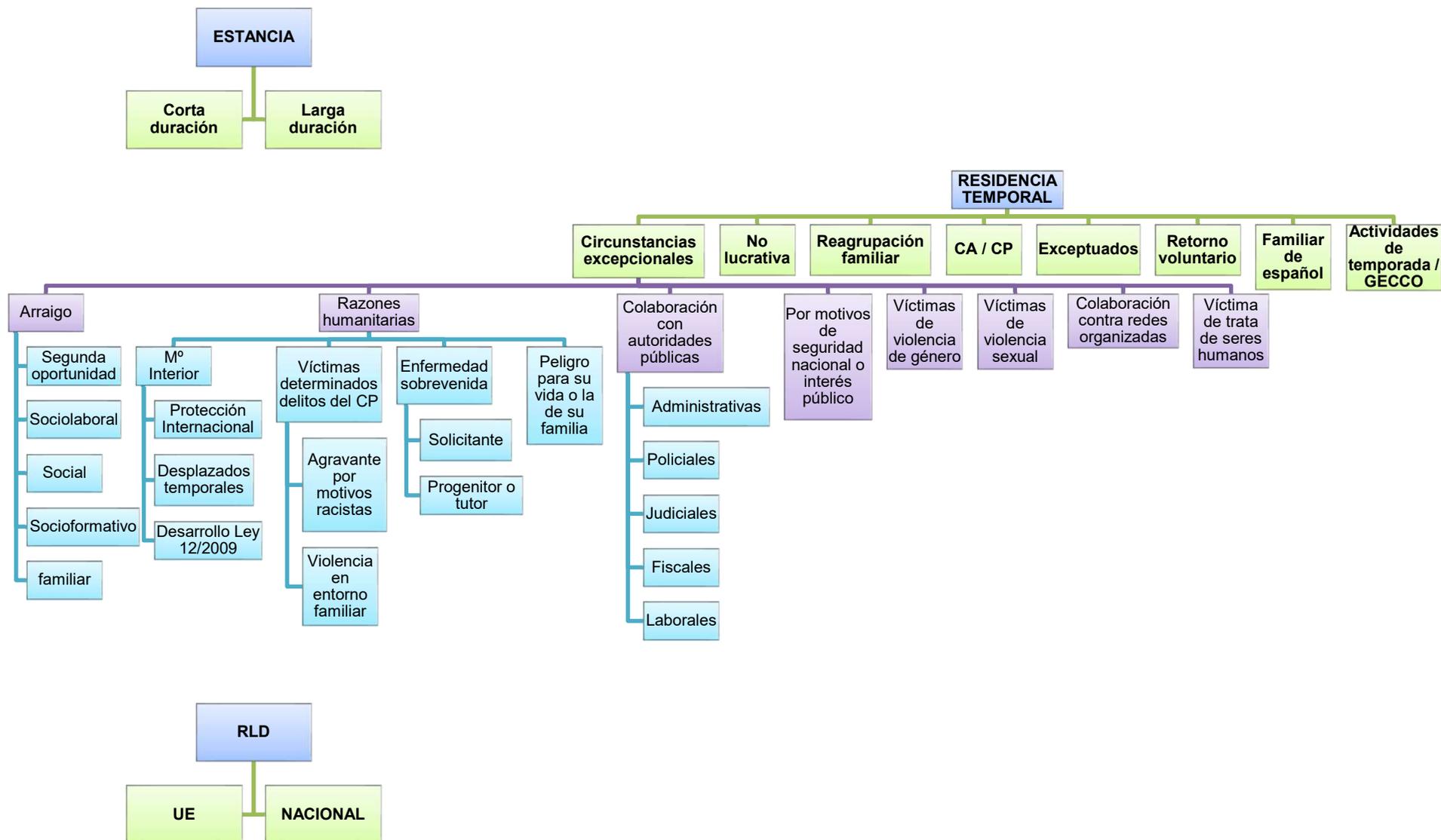
Renovaciones: Cada 5 años hasta cumplir los 30. Cada 10 a partir de esa edad.

XI – Modificaciones

- De estancia de larga duración a residencia y trabajo o con excepción a trabajo.
- De residencia temporal a residencia y trabajo.
- Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo.



RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA RD 1155/2024





DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

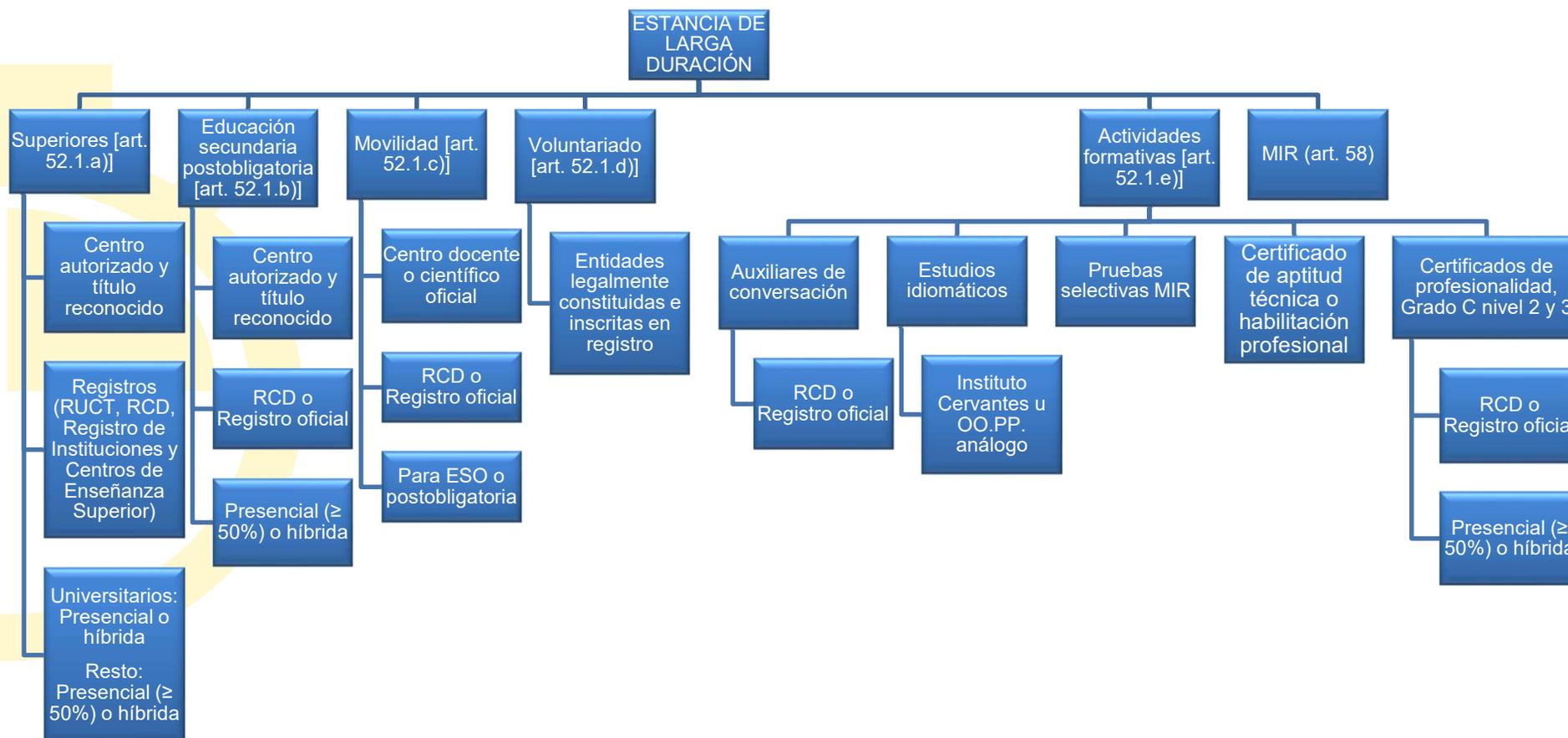
(Título III)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



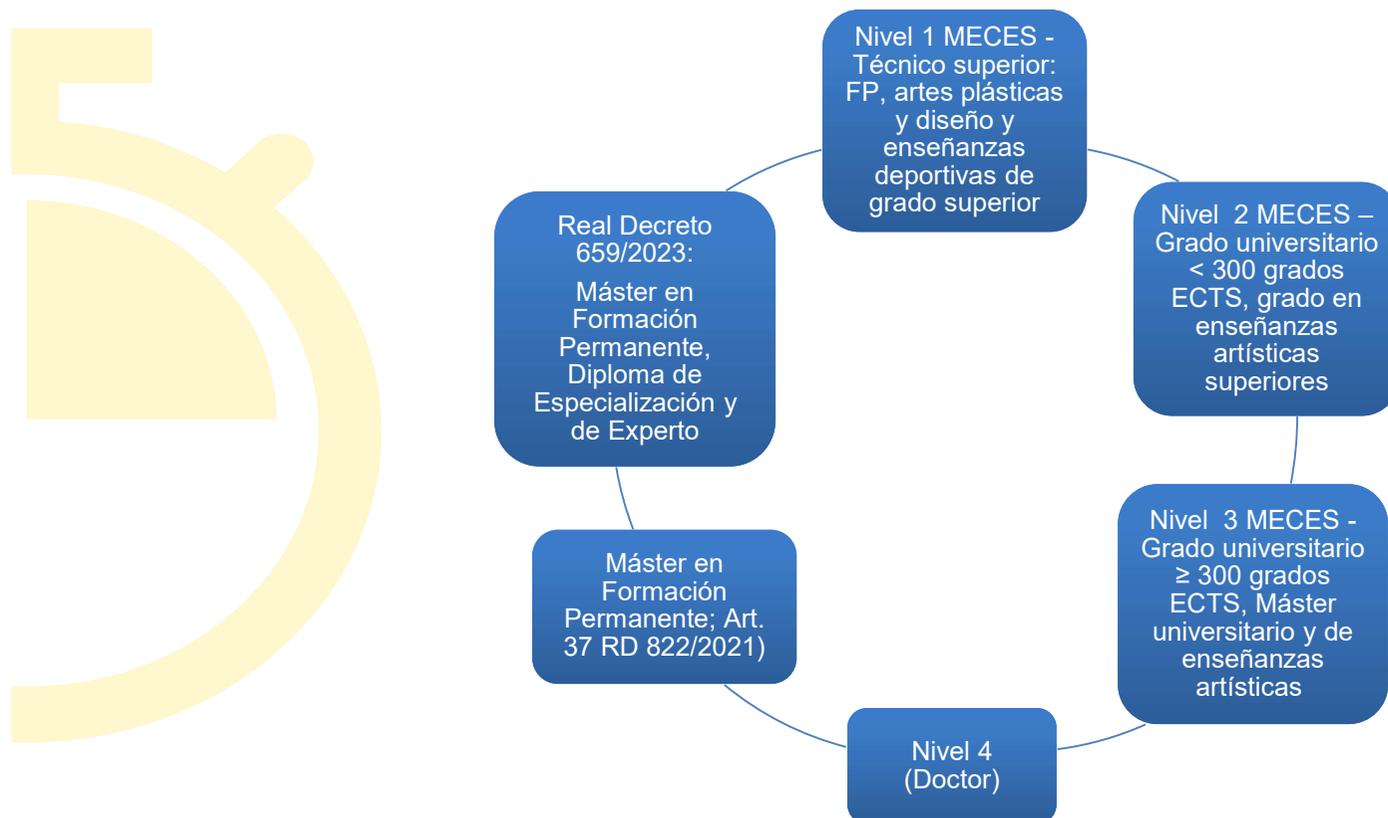


TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



- a) **Estudios superiores.** Presencial o híbrida ($\geq 50\%$ presencial). **A tiempo completo** (matrícula $\geq 90\%$ de los créditos / programa de estudios). Título reconocido impartido en una institución o centro superior igualmente reconocido.



Institución o centro de **enseñanza superior reconocido**: Aquellos acreditados como tales o **adscritos** a un centro reconocido, así como aquellos inscritos como tal en el **Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior**.



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



A estos efectos se podrá proceder a la comprobación de la inscripción de la institución o del centro, según corresponda, en el **Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)**, en el **Registro estatal de centros docentes no universitarios (RCD)**, en el **Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior** o en los registros oficiales correspondientes.

Igualmente aplicable a instituciones o centros de enseñanza superior de carácter internacional.

Artículo 42.1 Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario - Adscripción de centros

La **adscripción** de centros docentes universitarios requerirá la previa celebración de un convenio con la universidad [.]

Artículo 13 RD 640/2021

8. La aprobación de la **propuesta de adscripción** deberá ser objeto de inscripción en el **Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT)** [.]

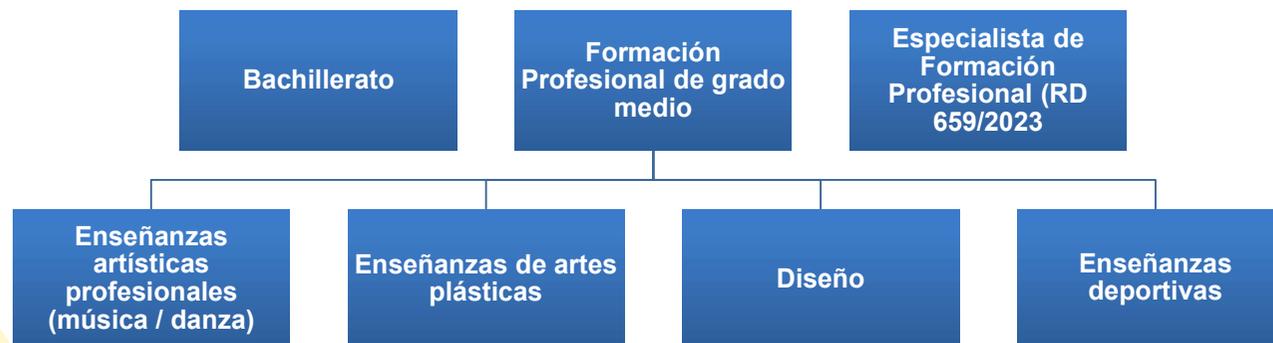


TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



b) Educación secundaria postobligatoria.



A tiempo completo, para la obtención de un título reconocido impartido en un centro de enseñanza autorizado en España, en un **registro estatal (RCD) o autonómico**. En modalidad **presencial o híbrida** ($\geq 50\%$ presencial).

c) **Movilidad**. En centro inscrito en el RCD o en los registros oficiales correspondientes). Para estudios de ESO o postobligatoria. El centro se debe hacer responsable del alumno y ser alojado en una familia seleccionada.

d) **Voluntariado**. En el marco de un **convenio** en entidades **legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes** por normativa sectorial y en el ámbito del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

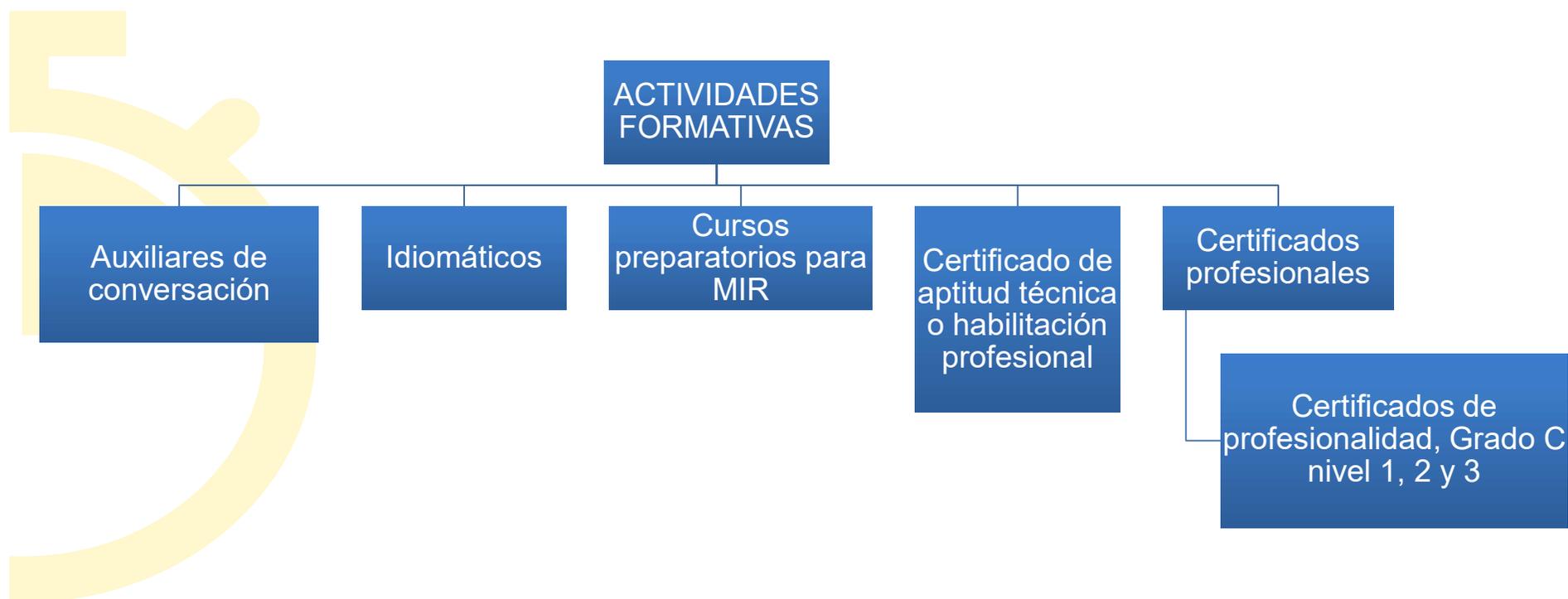


TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



e) Actividades formativas:



La investigación y prácticas no laborales, por la Ley 14/2013.



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



Artículo 58 - Ámbito sanitario

Estudios de formación sanitaria especializada de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias (licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos). No es necesario este permiso si ya se cuenta con una autorización de residencia previa.

Artículo 54 - Procedimiento

1. Posibilidad de presentación fuera de España o en territorio nacional [**solo estudios superiores (art. 52.1.a), art. 58 (MIR) y art. 52.1.e) 4º (aptitud técnica o habilitación profesional)**]. Ser ≥ 18 años y **presentación con antelación mínima de 2 meses a la fecha de comienzo de la actividad**.
2. Solicitud de **visado (antelación mínima de 2 meses**, salvo excepciones justificadas).
3. En caso de presentación en territorio nacional (personalmente, mediante representación o por medios electrónicos) en la oficina de extranjería, con **antelación mínima de 2 meses a la fecha de expiración de la situación legal**. Acreditación de requisitos del art. 35 y 53.
6. / 7. Posibilidad de que instituciones de enseñanza superior puedan presentar y hacerlo de manera colectiva, sin necesidad de acreditar requisitos del 53.1.a) (admisión, matrícula).
8. Causas de denegación.



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



EN ESPAÑA

1. Se debe tener ≥ 18 años.
2. Tipo de actividad, si no residentes, limitada a:
 - Estudios superiores (art. 52.1.a).
 - MIR (art. 58).
 - Aptitud técnica o habilitación profesional (art. 52.1.e.4º).
3. Con antelación mínima de 2 meses a la fecha de expiración de su situación legal y a la fecha de inicio de la formación.
4. **Plazo de resolución: 2 meses. Silencio negativo.**

FUERA DE ESPAÑA

1. Solicitud de visado. Limitaciones de edad.
 - Antelación mínima de 2 meses a la fecha de inicio de la formación.
 - Salvo excepciones justificadas.
 - **Resolución 7 días – silencio negativo.**
 - Expedición de visado en 1 mes tras resolución.

POR INSTITUCIÓN

1. Por parte de las instituciones de enseñanza superior (RICES).
2. Sin necesidad de acreditar requisitos del 53.1.a) (admisión, matrícula).
3. **Plazo para resolución: 15 días hábiles. Silencio negativo.**



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



Duración: Igual a la de los estudios, con el límite de 1 año, salvo estudios superiores [art. 52.1.a)] y art. 58 (MIR), cuya vigencia coincidirá con la **duración total de estos**.

- Inicio: con antelación de 1 mes con respecto al comienzo de la actividad o desde que se resuelva la concesión.
- Fin: 15 días más de la finalización de estos. Acreditación anual de matrícula o documento equivalente y potestad de requerimiento de control.

Prórroga: por medios electrónicos, por el propio interesado o su representante, en los 2 meses previos o 3 posteriores a la fecha de caducidad. **1 mes para resolver; Silencio negativo.**

- **Duración máxima de 1 año.**
- Sólo 1 prórroga para:
 - Supuestos del voluntariado (art. 52.1.d).
 - Formación (art. 52.1. e):
 - ✓ Para estudios idiomáticos [art. 52.1.e) 2º. Se debe acreditar la superación del curso, obtención del diploma (DELE) o inscripción en pruebas para obtener el diploma.
 - ✓ Para preparación al MIR [art. 52.1.e) 3º. Se debe haber presentado a las pruebas de acceso.
- Sólo 2 prórrogas para:
 - Estudios superiores (art. 52.1.a).
 - Educación secundaria postobligatoria 52.1.b).

Causas de extinción



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



Causas de extinción

Art. 57.2. Actividad laboral no podrá ser superior a las 30 horas semanales. El incumplimiento de dicho límite será causa de extinción.

Art. 55.6. Cuando la institución o centro pierda su condición de reconocido.

Art. 200 – Causas de extinción de la autorización de estancia por estudios

Con carácter general, por el transcurso del tiempo por el que hubiesen sido concedidas.

- a) Inclusión en algunos de los supuestos de **prohibición de entrada**.
- b) **Fraude, falsificación o manipulación**.
- c) **Fines distintos** a los de la autorización concedida.
- d) **No cumplimiento de requisitos o condiciones** establecidas, salvo disposición contraria.
- f) **Dejar de poseer pasaporte o documento análogo** [.]
- g) Motivos de **orden, seguridad o salud pública** [.]
- h) **Condena firme** por comisión de conductas previstas en los art. 117 bis (trata de seres humanos) y 318 bis (ayudar a entrar y/o permanecer en España de manera irregular).
- i) **Demás supuestos particulares** a cada autorización.

Extinción de toda autorización y archivo que las que tuviese en trámite.



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



Artículo 56 - Familiares

1. Solicitud de visado o autorización de estancia de larga duración (ahora se puede solicitar directamente **desde territorio nacional**), siempre que reste al menos 90 días naturales de vigencia al familiar. **Solo para art. 52.1.a) (estudios superiores), y art. 58 (MIR).**



2. Requisitos: Situación regular. Acreditación del vínculo. Medios económicos. Seguro médico. Si ≥ 18 años y estancia ≥ 6 meses, penales de últimos 5 años. Informe policial.
5. Vigencia coincidente con la del familiar que da derecho.
6. Sin autorización de trabajo.
7. Hijos nacidos en España. Solicitud en ≤ 6 meses.
8. Visado o autorización para familiares de apoyo por discapacidad u enfermedad.



TÍTULO III – LA ESTANCIA EN ESPAÑA

CAP. II - ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN



Artículo 57 - Acceso al empleo

1. Extranjeros con estancias por estudios [...] podrán ser autorizadas a actividad retribuida por CA (art. 74) / CP (art. 84). No es necesario para la prácticas curriculares, en general. Los estudios del art. 52.1.a) (superiores), autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional.
2. ≤ 30 horas semanales de trabajo, salvo la régimen intensivo. Incumplimiento = Extinción.
3. Limitado geográficamente a la CC.AA, permitiéndose en localidades limítrofes. Se permite la excepción a la limitación si no hay desplazamientos continuos. Traslado de competencias.
4. La habilitación para trabajar será coincidente con la duración de la estancia concedida.
5. El seguro médico se entiende cumplido con el alta en Seguridad Social al ejercer actividad laboral.

Artículo 59 - Movilidad



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA
Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Residencia temporal

(Titulo IV)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



Título IV: Residencia temporal



Autorizado a permanecer en España por un periodo > 90 días e < 5 años.

Tipos de autorización de residencia temporal:

- a) No lucrativa (cap. I).
- b) Reagrupación familiar (cap. II).
- c) Y trabajo por cuenta ajena (cap. III).
- d) Y trabajo por cuenta propia (cap. IV).
- e) Con excepción de la autorización de trabajo (cap. V).
- f) Extranjero retornado voluntariamente a su país (cap. VI).
- g) De familiares de ciudadanos españoles (cap. VII).

Se eliminan las figuras de:

- Investigación.
- Tarjeta azul-UE.
- Prestaciones transnacionales de servicios.

} Ley 14/2013.

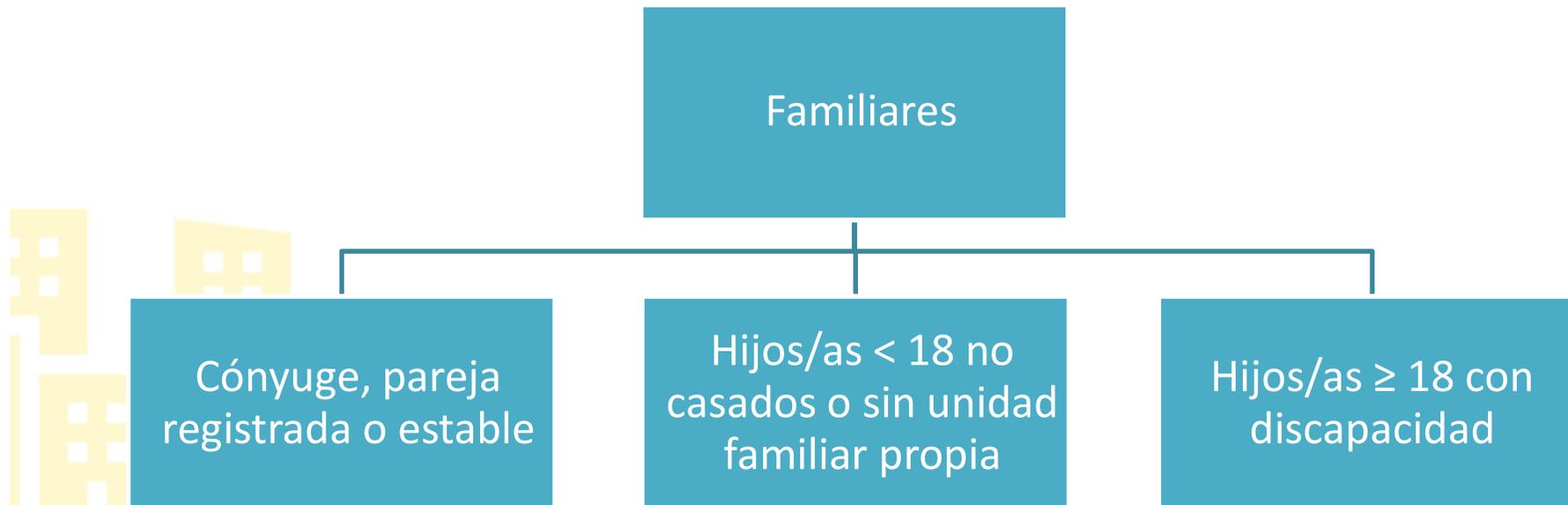


Título IV: Residencia temporal

Cap. I - Residencia no lucrativa



Sin grandes variaciones: Inicial por un **1 año de duración**. Medios económicos (400% IPREM + 100% adicional), seguro, no estar en plazo de compromiso de no retorno, informe de policiales / penales, tasa. Necesidad de visado. **1 mes para resolver, con silencio negativo**.



Renovaciones. Durante los 2 meses previos y 3 posteriores a la fecha de caducidad. **Plazo de resolución de 3 meses y silencio positivo. Vigencia de 2 años.**

Posibilidad de aportar un informe de esfuerzo de integración favorable emitido por la CC.AA.

Nuevo requisito [art. 64.2.f)]: *“haber residido de forma real y efectiva en España durante más de ciento ochenta y tres días durante el año natural”*.

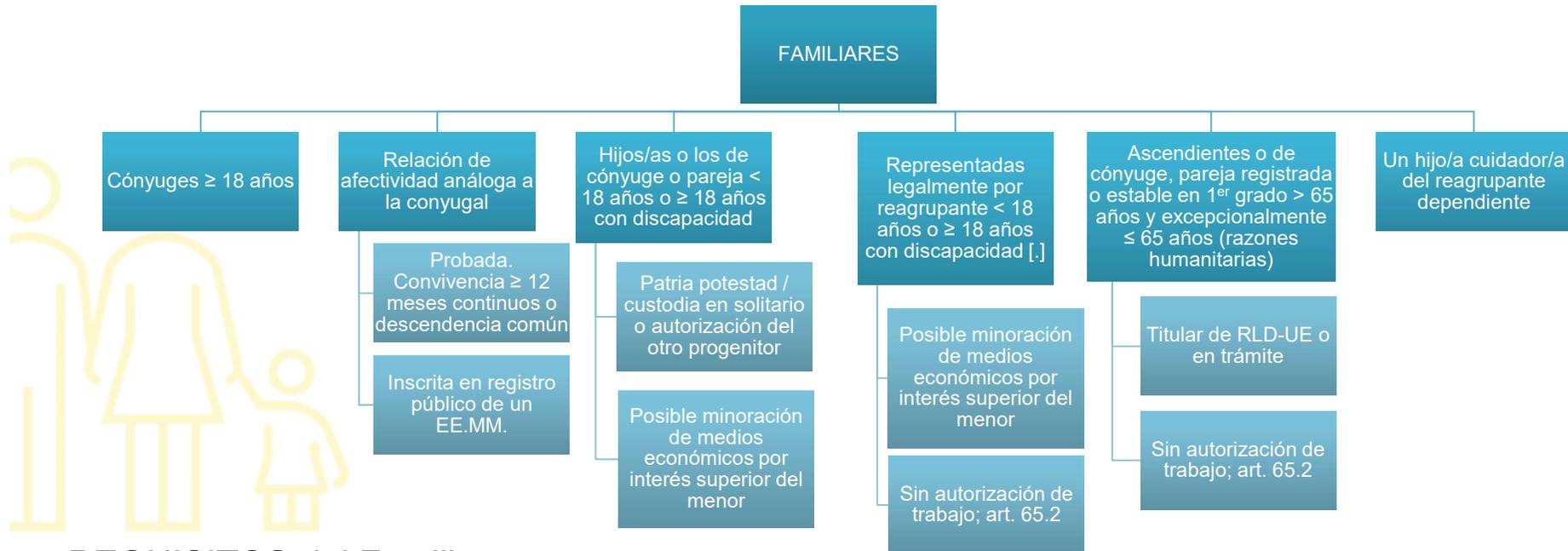


Título IV: Residencia temporal

Cap. II - Residencia temporal por reagrupación familiar



Artículos 65 - 71. Extranjero, habiendo residido 1 año y solicitado autorización para residir al menos 1 año más, podrá reagrupar en España a los siguientes familiares:



REQUISITOS del Familiar reagrupante:

1. Recursos fijos y regulares. 150% IPREM + 50%. Posible minoración, 110% + 10% IMV...
2. Vivienda adecuada de acuerdo con Ley 12/2023, de 24 de mayo (digna y adecuada). Informe de la CC.AA. válido por 6 meses.
3. Seguro de enfermedad para la persona reagrupante y los miembros de su familia.
4. Escolarización. / 5. Compromiso de no retorno. / 6. No ser amenaza para el orden público mediante informe de penales / policiales. / 7. Tasa.



Título IV: Residencia temporal

Cap. II - Residencia temporal por reagrupación familiar



Solicitud personal por el extranjero ante la oficina de extranjeros, **habiendo residido 1 año y haber solicitado autorización para residir al menos 1 año más.** Excepciones:

- Para sus ascendientes o los de su cónyuge o pareja, el reagrupante ha de ser titular de RLD o RLD-UE concedida en España. Se puede solicitar la reagrupación a la vez que la solicitud de RLD – RLD-UE, que estará condicionada a esta.
- Si posee una RLD-UE expedida por otro EE.MM. se debe haber concedido previamente RLD o RLU en España.
- Si se es poseedor de RLD-UE en otro EE.MM. se puede presentar directamente por el familiar.

Plazo de resolución 2 meses. Silencio negativo. Entrada en España en máximo 1 mes.

Vigencia coincidente con la del familiar, con el mínimo de 1 año. Si el familiar posee RLD o RLD-UE, la del familiar y la siguiente renovación ya será como RLD.

Artículo 69 - Residencia independiente

Se modifica el periodo de convivencia requerido para el permiso independiente para el/la cónyuge, en línea con la reagrupación de familiares de ciudadanos de la UE. Ahora ≥ 1 año.

De manera general, si se solicita en el momento de la renovación, de concederse, **duración por 4 años.** De ser antes, **la vigencia que le reste.**



Título IV: Residencia temporal

Cap. II - Residencia temporal por reagrupación familiar



Medios económicos propios

Cumplir requisitos de CA (art. 74) o CP (art. 84)

Cónyuge o pareja, si se rompe el vínculo conyugal, cancelación de inscripción, etc.

- **Vínculo de 3 años y convivencia en España de ≥ 1 año**, o menor si se ostenta la tutela o custodia de hijos/as. Se debe solicitar **en los 6 meses siguientes** a la notificación de admisión de la demanda, divorcio, etc. Si se solicita en el momento de la renovación, de concederse, **duración de 4 años**. De ser antes, **la vigencia que le reste**.

En cualquier momento por VG, VS, trata, abandono de familia, menores o discapacitados o fallecimiento del reagrupante.

- Se debe solicitar **en los 6 meses siguientes** al informe del Ministerio Fiscal, orden de protección, fecha de fallecimiento, etc. Carácter preferente, incondicionada y **duración de 5 años**. El resto de familiares reagrupados conservan el permiso y dependerán del familiar con el que convivan.

Hijos/as menores de edad, cuando:

- Alcancen la mayoría de edad y cumplan requisitos anteriormente indicados.
- Alcancen la mayoría de edad y hayan residido en España 5 años.

Ascendientes, cuando obtengan una autorización para trabajar



Título IV: Residencia temporal

Cap. II - Residencia temporal por reagrupación familiar



Artículo 70 – Reagrupación familiar por personas reagrupadas

Todos los reagrupados pueden reagrupar a su vez si han obtenido la residencia independiente y cumplen requisitos. Los ascendientes, sólo si han obtenido la RLD y acreditan solvencia económica.

Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a cargo hijos/as < 18 años o ≥ 18 años con discapacidad.

Artículo 71 – Renovación de la reagrupación familiar

2 meses previos, 3 posteriores.

No se ha de acreditar disponibilidad de vivienda adecuada ni de medios económicos del reagrupante, ya que se puede pedir la renovación de la reagrupación directamente por él cónyuge o pareja, siempre que esta sea residente en España, forme parte de la misma unidad familiar y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar.

Resolución en 3 meses. Silencio positivo. Duración 4 años.



Título IV: Residencia temporal

Cap. II - Residencia temporal por reagrupación familiar



Artículo 147 - Reagrupación familiar de los hijos de la víctima que no se encuentren en España (de redes organizadas)

Se facilitará la reagrupación familiar de los hijos e hijas menores, menores tutelados, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, de la víctima, que no se encuentren en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000 en materia de reagrupación familiar, y **se exonerará a la víctima de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada.**

Artículo 155 - Reagrupación familiar de los hijos e hijas de la víctima que no se encuentren en España (víctimas de trata de seres humanos)

Se facilitará la reagrupación familiar de los hijos e hijas menores, menores tutelados, o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud que no se encuentren en España en el momento en que se declare la exención de responsabilidad de la víctima. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en materia de reagrupación familiar, si bien **se exonerará a la víctima de trata de la obligación de acreditar los medios de vida suficientes, requisito de residencia previa y la disposición de vivienda adecuada.**



Título IV: Residencia temporal

Cap. III - Y trabajo por cuenta ajena



≥ 16 años. Alta en SS en 3 meses desde la entrada con este permiso. Limitada al ámbito geográfico autonómico y ocupación, salvo no aplicación de la situación nacional de empleo.

Duración igual a la de la actividad, con el máximo de 1 año. Autoriza también para realizar CP, siempre que la actividad principal sea la de la CA, salvo que esta se haya extinguido de forma sobrevenida por causas ajenas al extranjero y previa comunicación del hecho en 3 días.

Solicitud por empleador o representante, ante la oficina donde se ubique el centro de trabajo.

Resolución en 3 meses, silencio negativo. La eficacia de la autorización está supeditada al alta en SS, en plazo máximo de 3 meses desde entrada legal en España.

Art. 74 - Requisitos

Situación nacional de empleo, salvo excepciones del art. 40 Ley 4/2000.

Contrato presentado por empleador, firmado y condicionado a la eficacia de la autorización.

Condiciones del contrato acordes a la normativa vigente. A tiempo parcial ≥ SMI.

Corriente de pago AEAT / SS.

Empleador con medios económicos, materiales o personales.

Capacitación / cualificación profesional del trabajador.

No encontrarse en periodo de compromiso de no retorno.

No penales. Valoración de policiales.

Tasa.



Título IV: Residencia temporal

Cap. III - Y trabajo por cuenta ajena



Artículo 79 - Cambio de empleador

Trascurridos **3 meses de vigencia y durante el 1^{er} año, para la misma ocupación** (para **distinta ocupación**, modificación por el art. 192 y valoración situación nacional de empleo).

En cualquier momento:

- Por incumplimiento grave de obligaciones establecidas en el contrato. El trabajador debe **comunicar el cambio en los 3 meses siguientes** a la constancia del hecho.
- Por circunstancias sobrevenidas, ajenas al empleador. Comunicación del hecho por empleador / empleado en 15 días. **3 meses para comunicar al 2^o empleador.**

3 meses para resolver. Silencio negativo.

Artículo 80 - Renovación de CA

2 meses antes, 3 meses posteriores. 3 meses para resolver. Silencio positivo.

- Por continuidad de la relación laboral.
- Se acredite actividad laboral de 3 meses por año, cuando:
 - Contrato con nuevo empleador y esté de alta en el momento de presentación.
 - Nuevo contrato (requisitos del art. 74), con inicio condicionado a la concesión.
 - Extinción de relación laboral por causas ajenas y se esté en búsqueda de empleo.³⁵



Título IV: Residencia temporal

Cap. III - Y trabajo por cuenta ajena



- Art. 38.6.b) - Prestación contributiva por desempleo, c) - Prestación económica asistencial y d) Ley 4/2000 - Otras circunstancias previstas reglamentariamente:
 - Mínimo 9 meses de alta en un periodo de 12.
 - Un familiar (art. 66) que reúna requisitos económicos del art. 67 para reagrupar.
 - Supuestos de extinción del contrato por VG.
- Escolarización de menores a cargo.
- Esfuerzo de integración, en su caso.
- Estar al corriente de obligaciones en AEAT y SS.

Renovación por periodo de 4 años, salvo que corresponda RLD. Permite el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por CA y por CP.

En el supuesto en el que la **vigencia de la autorización inicial sea menor a un año**, y se cumpla alguno de los supuestos establecidos en el artículo 80, la renovación de la autorización se concederá por la **duración de la actividad a desarrollar, con el máximo de un año**.



Título IV: Residencia temporal

Cap. IV - Y trabajo por cuenta propia



≥ 18 años, autorizado a residir por periodo > 90 días y < 5 años. **Duración de 1 año.** Limitado al ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad.

Art. 84 - Requisitos

Cumplir legislación vigente para apertura y funcionamiento de la actividad.
Cualificación profesional exigida o colegiación.
Suficiencia de la inversión.
Compromiso de no retorno.
No penales y valoración policiales.

Artículo 85 - Procedimiento

Solicitud de visado. Alta en SS en el plazo de 3 meses desde la entrada. En caso contrario, obligación de salida del territorio nacional. **Plazo de resolución 3 meses. Silencio negativo.**

Artículo 86 - Renovación

2 meses antes, 3 posteriores. Supuestos:

- Acreditación de la continuidad en la actividad.
- Un familiar (art. 66) reúna los requisitos económicos del art. 67 para reagrupar al familiar.



Título IV: Residencia temporal

Cap. IV - Y trabajo por cuenta propia



- Tener reconocida la protección por cese de actividad.
- En autónomos económicamente dependientes, por interrupción o extinción del contrato por causa ajena al trabajador. Incluye VG.
- Art. 38.6.b) - Prestación contributiva por desempleo y c) Ley 4/2000 - Prestación económica asistencial.
- Escolarización de menores a cargo.
- Estar al corriente de obligaciones en AEAT y SS.
- Valoración de penales y policiales.
- Esfuerzo de integración, en su caso.

Renovación por periodo de 4 años, salvo que corresponda RLD. Permite el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por cuenta ajena y por cuenta propia.

3 meses para resolver. Silencio positivo.



Título IV: Residencia temporal

Cap. V - Con excepción a la autorización de trabajo



Artículo 88 - Excepciones a la autorización de trabajo

Eliminan de los supuestos de exceptuados a los artistas (que han pasado a la Directiva sobre profesionales del Sector audiovisual – TRÁMITE DE UGE) y a los menores extranjeros en edad laboral tutelados por un servicio de protección de menores cuyas autorizaciones pasan a estar reguladas en el Título IX, capítulo III. Como novedad incluyen en la letra I) a los TRANSNACIONALES.

Para periodos > 90 días. Solicitud consular / OUE, con una **antelación mínima de 2 meses antes del fin de su situación de regularidad.**

Plazo para resolver de 2 meses en vía consular y 15 días en OUE. Silencio negativo.

Vigencia: **La de la actividad, con el límite máximo de 1 año. Prórroga por 4 años.**

Como novedad, será posible modificar desde esta situación, al haberse eliminado la referencia indicada en el RD 557/2011 que expresamente mencionaba *“esta autorización de trabajo no generará derechos para la obtención de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena...”*.



Título IV: Residencia temporal

Cap. VI – Retorno voluntario



Artículo 90 y siguientes - Residencia temporal de la persona extranjera que ha retornado voluntariamente a su país

Podrá solicitar autorización de residencia o de residencia y trabajo, una vez finalizada la vigencia del compromiso de no regreso, que puede ser a través de programa de retorno o no.

No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo [art. 74,1.a)].

Si no se indicaba periodo o se retornó al margen de un programa, han de transcurrir **3 años desde la fecha de retorno a su país.**

La concesión de esta residencia temporal o residencia temporal y trabajo computa para el acceso a la RLD, salvo el periodo entre el regreso y la nueva concesión.

Plazo de resolución de 45 días.





DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



TÍTULO IV: RESIDENCIA TEMPORAL

CAP. VII - FAMILIAR DE ESPAÑOL - ÍNDICE



- Cuadro comparativo – principales cambios.
- Definición.
- Vínculos familiares.
- Formas de presentar la solicitud.
- Derechos tras la presentación de la solicitud.
- Requisitos para la obtención de autorización de residencia.
- Requisitos para la obtención de visado de residencia.
- Procedimiento:
 - Por el español.
 - Por el extranjero.
 - Indistintamente por ambos.
- Vigencia de la autorización.
- Derechos tras la concesión de la autorización.
- Mantenimiento de la autorización.
- Residencia independiente del familiar.
- Anexo I: disposición transitoria primera y tercera.
- Anexo II: disposición transitoria cuarta.
- Anexo III: relación a cargo.





TÍTULO IV: RESIDENCIA TEMPORAL

CAP. VII - FAMILIAR DE ESPAÑOL - ÍNDICE



CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS TRAS LA REFORMA

ANTERIOR		NUEVO
Arraigo familiar (RD 557/2011)	Familiar de comunitario (RD 240/2007)	RD 1155/2024, de 19 de noviembre
Circunstancias excepcionales	Familiar de ciudadano de la UE	Familiar de persona con nacionalidad española
Cónyuge o pareja registrada	Cónyuge o pareja registrada	Cónyuge o pareja registrada
Se hacía extensible a la pareja estable	Pareja estable	Pareja estable
Descendientes < 21 años o ≥ 21 años a cargo	Descendientes < 21 años o ≥ 21 años a cargo	Descendientes < 26 años o ≥ 26 años a cargo o con discapacidad
Ascendientes > 65 o años ≤ 65 años a cargo	Ascendientes directos de 1 ^{er} grado a cargo y los de su cónyuge o pareja registrada o estable	Ascendientes directos de 1 ^{er} grado en línea directa o colateral a cargo o cuando concurren razones de carácter humanitario (art. 196)
Padre, madre, tutor de menor de nacionalidad española		Padre, madre, tutor de un menor de nacionalidad española
Persona que preste apoyo a discapacitado de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica		Cuidador (solo uno): <ul style="list-style-type: none">• Familiar hasta 2^o grado• Ciudadano español con grado de dependencia reconocido
Hijos de padre o madre originariamente español		Hijos de padre o madre que hubieran sido españoles de origen
	Otros miembros de familia no incluidos anteriormente que acrediten que se encuentra a cargo – hasta 2 ^a grado y consanguíneos	Otros familiares que acrediten estar a cargo



DEFINICIÓN



INTERESADO

Extranjero

No UE, EEE, Suiza

Vínculo familiar

Con nacional español

Independientemente del
lugar y momento en que
se cree el vínculo

Se reúna o acompañe al
nacional español



VÍNCULOS FAMILIARES



- a) Cónyuge.
- b) Pareja registrada.
- c) Pareja debidamente probada.
- d) Descendientes propios o de cónyuge / pareja.
- e) Ascendientes.
- f) Progenitor o tutor de menor español.
- g) Un único familiar, cuidador de nacional español con grado de dependencia.
- h) Hijos/as de quien hubiera sido español de origen.
- i) Otros miembros de la familia no incluidos en los anteriores, acreditando estar a cargo.



VÍNCULOS FAMILIARES



01 CONYUGE

- Mayor de 18 años.
- No haya recaído nulidad o divorcio.
- No más de 1 cónyuge, salvo disolución de matrimonios previos.

02 PAREJA REGISTRADA

- Mayor de 18 años.
 - No casada.
 - No cancelada.
 - Registrada en Registro Público en EEMM, EEE, Suiza.

03 PAREJA PROBADA

- Mayor de 18 años.
- No casada.
 - Convivencia análoga a la conyugal > 12 meses.
 - Tengan descendencia común.

Todas las situaciones son incompatibles entre sí



VÍNCULOS FAMILIARES



04 HIJOS

- Propios o del cónyuge, pareja registrada o estable, si también vive en España.
- Menores de 26 años.
- Mayores a cargo o con discapacidad.
- Convivan.
- No tengan su propia unidad familiar.

05 ASCENDIENTES

- 1^{er} Grado.
- En línea directa propia o de su cónyuge, pareja registrada o estable.
- Si viven a su cargo y no más apoyos en país de origen.
- Si razones humanitarias.

06 PADRE / TUTOR DE MENOR

- Si tiene a cargo al menor.
- Convive con él o está al corriente de obligaciones paternofiliales.
- Relación constituida según el Ordenamiento Jurídico español.



VÍNCULOS FAMILIARES



07 CUIDADO DE ESPAÑOL

- Español con grado de dependencia reconocido.
- Familiar hasta 2º grado.
- Un único solicitante por cada español.

08 HIJO DE ESPAÑOL DE ORIGEN

- Padre o madre con nacionalidad española de origen, aunque la hubiera perdido.
- Se atenderá al Código Civil vigente en el momento del nacimiento.

09 OTROS FAMILIARES

- No incluidos en otros supuestos.
- A cargo del español.
- Entrarían en este supuesto la familia de un descendiente.



FORMAS DE PRESENTAR LA SOLICITUD



1

POR EL ESPAÑOL

Español se encuentra en España y el familiar extranjero fuera de territorio nacional.

Solicitud ante la OEX de la provincia de residencia.

Requiere visado para entrar a España.

2

POR EL FAMILIAR EXTRANJERO

Ambos se encuentran en el extranjero.

Solicitud de visado en oficina consular española.

3

INDISTINTAMENTE POR AMBOS - EXCEPCIÓN

Ambos se encuentran en España y el vínculo no es:

- otros miembros.

Solicitud ante OEX de la provincia de residencia.





DERECHOS TRAS PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD



PERMANECER EN EL TERRITORIO NACIONAL

de manera provisional (salvo denegación o inadmisión previa con idénticos hechos)

TRABAJAR

por cuenta propia o ajena en el caso de tener vínculo con cónyuge, pareja registrada, pareja estable o descendiente

En cualquier parte del territorio, ocupación o sector de actividad





ARTÍCULO 96 - REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN



NACIONAL ESPAÑOL

- Pasaporte o DNI en vigor.
- Declaración responsable de no residir con otro cónyuge o pareja.

FAMILIAR EXTRANJERO

- Pasaporte o título de viaje completo y en vigor.
- Vínculo.
- Demostrar estar a cargo, cuando se exija.
- Otros familiares:
 - Dependencia.
 - Convivencia.
 - Grado de parentesco.
 - Motivos graves de salud o discapacidad, en su caso.
- Pareja estable:
 - Vínculo.
 - Tiempo de convivencia.
 - Certificado de nacimiento de descendientes en común.





ARTÍCULO 38 - REQUISITOS PARA OBTENER VISADO RESIDENCIA



- a) **Impreso** de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) **No encontrarse irregularmente** en territorio español.
- c) **No** figurar como **rechazable**.
- d) **Pasaporte** o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
- e) Carecer de **antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos 5 años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- f) Ser **titular de autorización** inicial de residencia y/o trabajo, cuando sea exigible.
- g) **Certificado médico** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.





1 | POR EL ESPAÑOL

OEX

- Español presenta solicitud en territorio nacional.
- Comprobará requisitos art. 96.
- Comprobará antecedentes penales y policiales del extranjero en España.
- **Resolverá en 2 meses - Silencio negativo.**

CONSULADO

- Extranjero presenta solicitud de visado en 1 mes tras concesión de autorización por OEX.
- Acreditará requisitos art. 38.
- Documentación original de vínculo, edad, dependencia legal.
- **Visado otorgado en 15 días.**

COMISARÍA

- Extranjero solicitará TIE en 1 mes tras entrada en territorio español.



2 | POR EL FAMILIAR EXTRANJERO

CONSULADO

- Familiar extranjero presenta solicitud.
- Aportará documentos de requisitos arts. 96 y 38.
- Comprobará los originales de vínculo, edad, dependencia legal.

OEX

- Comprobará requisitos del art. 96.
- Comprobará antecedentes penales y policiales del extranjero en España.
- **Resolverá en 2 meses – Silencio negativo.**

CONSULADO

- Si la solicitud de la OEX es favorable, comprobará los requisitos del art. 38.
- **Visado otorgado en 15 días.**

COMISARÍA

- Extranjero solicitará TIE en 1 mes tras entrada en territorio español.



3 INDISTINTAMENTE POR AMBOS

OEX

- Español o extranjero presenta solicitud.
- Comprobará requisitos artículos 96 y 38 (excepto encontrarse irregularmente en España).
- Comprobará antecedentes penales y policiales del extranjero en España.
- **Resolverá en 2 meses. Silencio negativo.**

COMISARÍA

- Extranjero solicitará TIE en 1 mes tras notificación de la concesión

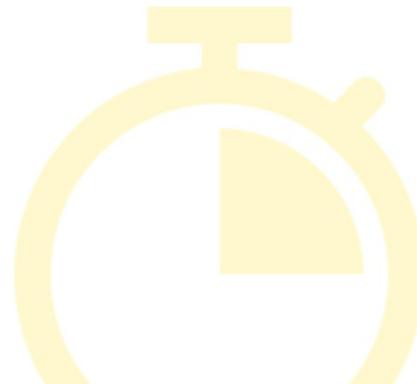


VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN



	Solicitante en España	Solicitante fuera de España
5 años	Desde la fecha de solicitud	Desde la fecha de entrada en España

	Según el tiempo de estancia de ciudadano español en el territorio
Inferior a 5 años	Se podrá renovar
	2 meses previos – 3 meses posteriores al fin de vigencia
	La presentación de la prórroga en plazo, prorroga vigencia hasta resolución





DERECHOS TRAS LA CONCESIÓN



REAGRUPAR

A su propia familia

TRABAJAR

Por cuenta propia o ajena,
sin limitación geográfica



MANTENER LA AUTORIZACIÓN

Aunque familiares “a cargo”
trabajen por cuenta ajena o
propia



OBTENER

Residencia independiente





MANTENIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN



Se permitirá mantener la autorización en caso de seguir encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención y mantenga el cumplimiento de los requisitos.

Será causa de retirada o pérdida de la autorización si se rompe el vínculo entre español o extranjero o contraen matrimonio o mantienen relación estable con otra persona.





RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL FAMILIAR DE ESPAÑOL



FALLECIMIENTO

- Deben ser titulares de la autorización.
- Deben haber residido en España antes del fallecimiento.

CESE RESIDENCIA EN ESPAÑA

- Sólo para hijos y progenitor que tenga custodia efectiva de los hijos, siempre que éstos residan en España y estén matriculados para realizar estudios, hasta el fin de los mismos.

NULIDAD – DIVORCIO – CANCELACIÓN PDH

- Se debe acreditar uno de los SS:
 - Duración 3 años del vínculo, al menos 1 en España.
 - Resolución judicial o mutuo acuerdo de custodia de los hijos al nacional extranjero.
 - Resolución judicial o mutuo acuerdo de derecho de visita, si menor reside en España.

Cualquier familiar, excepto pareja probada u otros familiares.

Solicitud presentada en el plazo de **6 meses** desde que se produzca el hecho causante.

Obtenida resolución favorable, se mantendrá **vigencia de la TIE hasta caducidad de la residencia**.

De no cumplir los requisitos, se debe modificar. Plazo 3 meses desde producida la situación o desde denegación de la residencia independiente.



Supuesto específico

Violencia de género, sexual, familiar

- Existencia de indicios de violencia a través de:
 - Orden judicial de protección.
 - Informe policial.
 - Informe de Ministerio Fiscal.
 - Documento que lo acredite según normativa correspondiente.

Víctima de trata de seres humanos

- Informe que la identifique como víctima.
- Emitido por autoridad policial con formación específica en la materia

Víctima de delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad



ANEXO I: DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Y TERCERA



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones o tarjetas concedidas al amparo del RD 557/2011, vigentes a la entrada en vigor del RD 1155/2024



Mantienen su validez durante el tiempo que hubieran sido concedidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

- Titular de arraigo familiar.
- Titular de tarjeta familiar UE.
- Vínculo con español.

RD 557/2011

RD 1155/2024

- Cumple con los requisitos de la autorización como familiar de español.

- No deben solicitar nueva autorización.
- Conservan la residencia que tengan concedida.

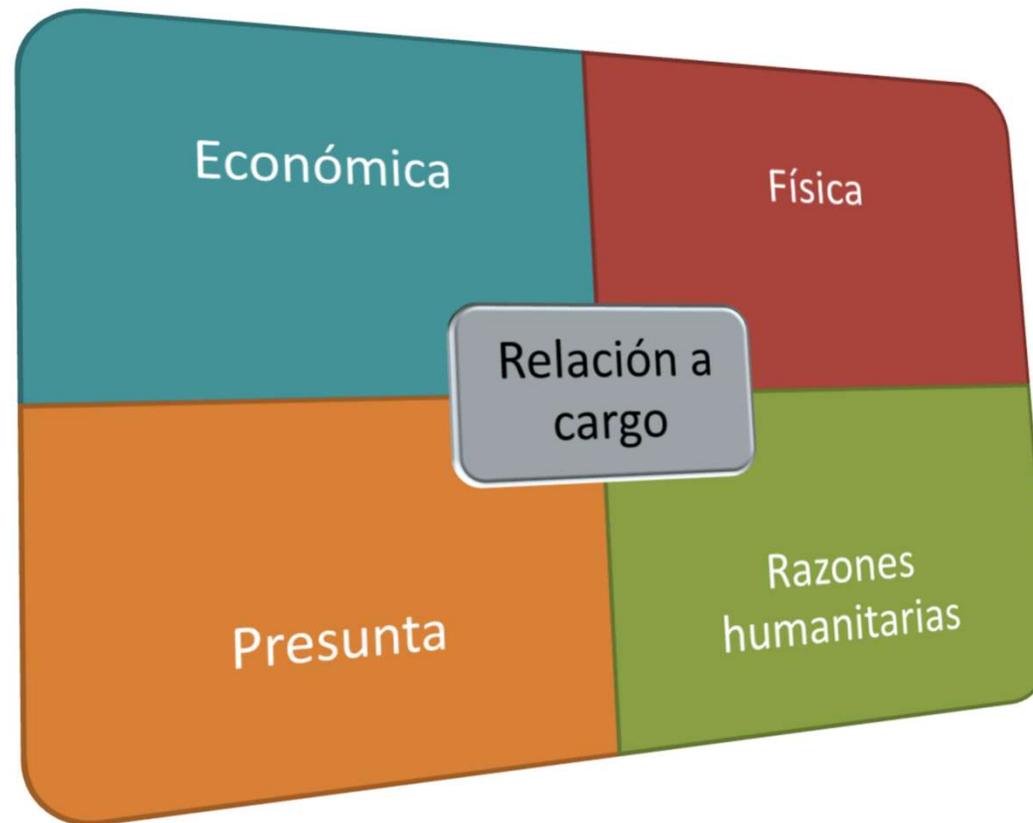
DT 3ª



ARTÍCULO 196 - ANEXO III: RELACIÓN A CARGO



Quando exista situación de hecho por la que se garantice ayuda o apoyo material que acredite dependencia económica o física, real y estable.





ANEXO III: RELACIÓN A CARGO - ECONÓMICA



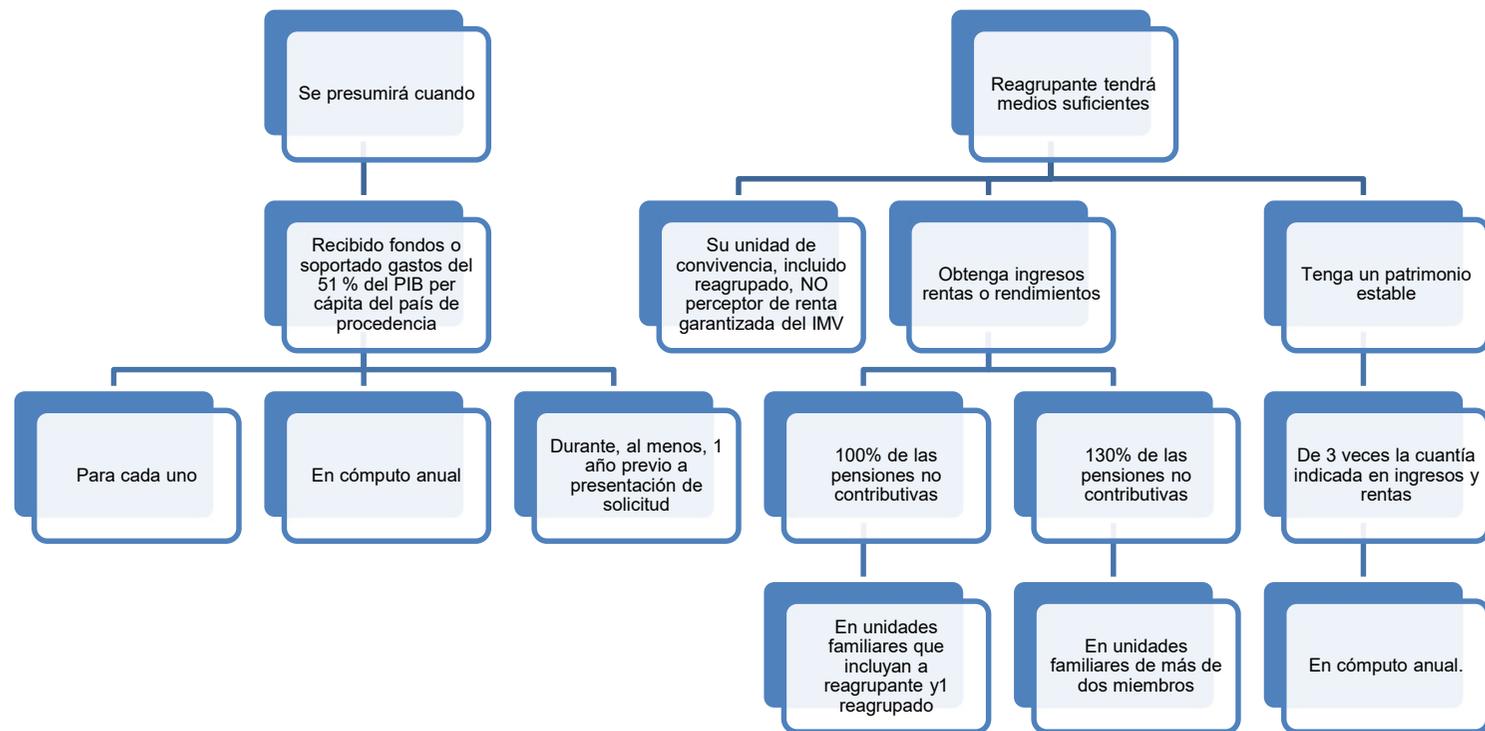
Prestar ayuda material o económica para satisfacer las necesidades básicas de la vida, siempre que sea

Real, estable y sostenida en el tiempo

En el país de origen o procedencia

Preexistir en el momento de presentar la solicitud

Se tendrá en cuenta la situación personal, familiar, económica y patrimonial en el estado de origen o procedencia

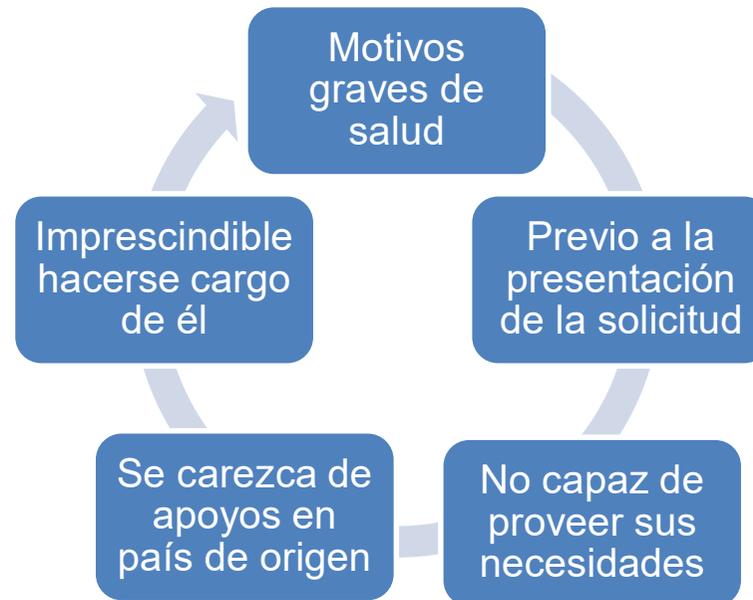




ANEXO III: RELACIÓN A CARGO – FÍSICA O PRESUNTA



FÍSICA



PRESUNTA

ASCENDIENTE

- **Mayor de 80 años.**
- **Sufra enfermedad:**
 - Pluripatologías.
 - Pérdida severa de capacidad funcional o mental.

REAGRUPANTE

- **Tenga reconocido alguno de los grados de dependencia.**



ANEXO III: RELACIÓN A CARGO – HUMANITARIA



País de origen o residencia

- Conflicto bélico o dificultad social a causa de éste.
- Afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano.

Reagrupado

- Sufra enfermedad consistente en:
 - Pluripatologías tendentes a la cronicidad.
 - Pérdida severa de la capacidad funcional o mental.
- Sea ascendiente y vaya a proporcionar cuidados a los hijos menores de edad o mayores que:
 - Tengan discapacidad que requiera apoyo.
 - No sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Reagrupante o su cónyuge o pareja registrada, hijos o representados

- Tengan reconocido grado de dependencia y vivan en España.

Solicitud presentada para dos ascendientes con vínculo entre ellos

- Se haya concedido la autorización a uno de ellos, y sea mayor de 65 años.

Informe previo favorable

- De la Dirección General de Gestión Migratoria.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Residencia y trabajo para actividades de temporada (Titulo V)

Gestión colectiva de contrataciones en origen (Título VI)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



TÍTULO VI: ACTIVIDADES DE TEMPORADA



- Autorización nueva pero que supone la **reintroducción de la posibilidad de contratar trabajadores extranjeros de temporada individualmente**, tras la eliminación de las autorizaciones de duración determinada en 2022. Desde esa fecha, sólo se podía hacer por la vía de la Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen (GECCO), que implica un mínimo de 10 trabajadores por autorización.
- Lo novedoso de la figura es que se trata de una autorización con una **duración de 4 años, durante los cuales el interesado puede trabajar un máximo de 9 meses cada año**, debiendo obligatoriamente regresar a su país de origen al finalizar cada período laboral.
- Es fruto de la adaptación de la normativa de extranjería a la reforma laboral de 2022, con la práctica desaparición de los contratos temporales (que fundamentaban las autorizaciones de duración determinada extintas) y su sustitución por los contratos fijos-discontinuos (propios de estas autorizaciones de temporada).

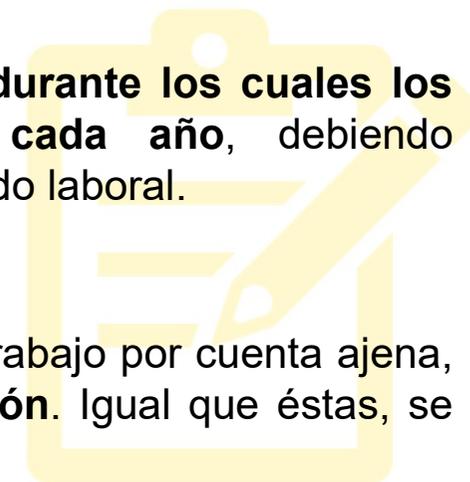


TÍTULO VI: GESTIÓN COLECTIVA DE CONTRATACIONES EN ORIGEN (GECCO)



No hay novedades destacables en GECCO, manteniendo el nuevo Reglamento el esquema introducido en la reforma reglamentaria de 2022, es decir, autorizaciones que engloban a **un mínimo de 10 trabajadores extranjeros que pueden llegar por dos vías:**

- **Migración Circular:** autorización con una **duración de 4 años, durante los cuales los interesados pueden trabajar un máximo de 9 meses cada año**, debiendo obligatoriamente regresar a su país de origen al finalizar cada período laboral.
- **Migración Estable:** equivalentes a las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta ajena, con la única particularidad de los **10 trabajadores por autorización**. Igual que éstas, se gestionan de manera compartida con la Generalitat.





DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA
Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Residencia temporal por circunstancias excepcionales.

(Título VII)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



TÍTULO VII: RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES - ÍNDICE

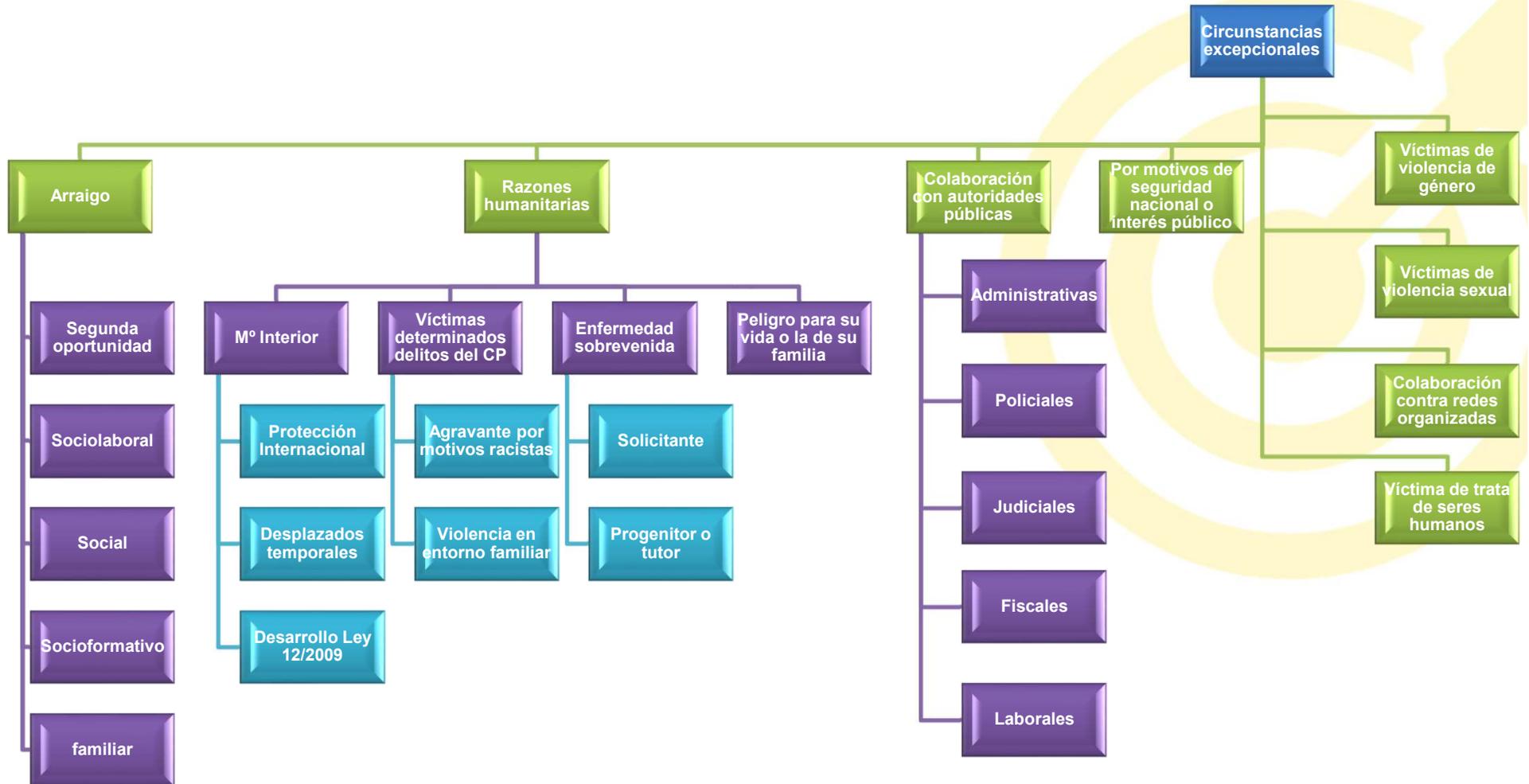


- Tipos de autorización de residencia.
- CCEE por razón de arraigo.
- Requisitos generales – Art. 126.
- Arraigo de segunda oportunidad.
- Arraigo sociolaboral.
- Arraigo social.
- Arraigo socioformativo.
- Arraigo familiar.
- Procedimiento.
- Efectos tras la concesión.
- CCEE por razones humanitarias.
- CCEE por colaboración, seguridad nacional, interés público.
- Prórrogas.
- Modificación.
- Víctima de violencia de género – violencia sexual – caso especial menor de edad.
- Vigencia de la autorización.
- Anexo I: Disposición adicional 2ª.
- Anexo II: Disposición transitoria 5ª.
- Anexo III: Relación a cargo – Art. 196.





TIPOS DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA





TÍTULO VII: RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO I - CCEE POR RAZÓN DE ARRAIGO



AUTORIZACIÓN

Para los extranjeros:

- Que se encuentren en España.
- Y tengan vínculos con el lugar en el que residen y sean de tipo:
 - Económico.
 - Social.
 - Familiar.
 - Laboral.
 - Formativo.

TIPOS DE ARRAIGO

1. Arraigo de segunda oportunidad.
2. Arraigo sociolaboral.
3. Arraigo social.
4. Arraigo socioformativo.
5. Arraigo familiar.





REQUISITOS GENERALES - ARTÍCULO 126



Encontrarse en España.

No ser solicitante de Protección Internacional.

- A fecha de solicitud o durante la tramitación de la autorización.
- Lo será cuando no haya recaído resolución firme en sede administrativa o, en su caso, judicial.

Permanencia de, al menos, 2 años en España.

- Previos a la solicitud. No computa el tiempo como solicitante de PI.
- No se exige en arraigo familiar.

No representar una amenaza para orden público, seguridad o salud públicas.

Carecer de antecedentes penales en España y países anteriores de residencia.

- Países en los que haya residido en los últimos 5 años previos a la entrada en España, por delitos existentes en nuestro OJ.
- Supuestos de hecho en que no aplica (*).

No rechazable en espacio de países con los que exista convenio.

No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno en España.

Tasa.



(*) SUPUESTOS DE HECHO EN QUE NO SE APLICA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

- En las autorizaciones de CCEE por:
 - Arraigo.
 - Enfermedad sobrevenida (art. 128.3).
 - Colaboración con autoridad laboral o judicial por trabajo en situación irregular (art. 129.2).

EXCEPCIONES

- Haber permanecido en España los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Haberlo aportado en alguna solicitud previa, en los 5 años anteriores a la solicitud, si no se ha ausentado de España.
- *Solicitante menor de edad a fecha de presentación de la solicitud o bien entró siendo menor y demuestra no haber abandonado el país.*



ANEXO II: DISPOSICIÓN TRANSITORIA 5ª



Firmeza de denegación o desestimación de PI

- No cabe desistimiento de la solicitud o del recurso contra el silencio.
- Han de transcurrir 2 meses desde denegación para entender que es firme.



Antes de la entrada en vigor del RD 1155/24
(20/05/2025)



Tendrán 12 meses, tras entrada en vigor
(de 20/5/25 a 20/5/26)



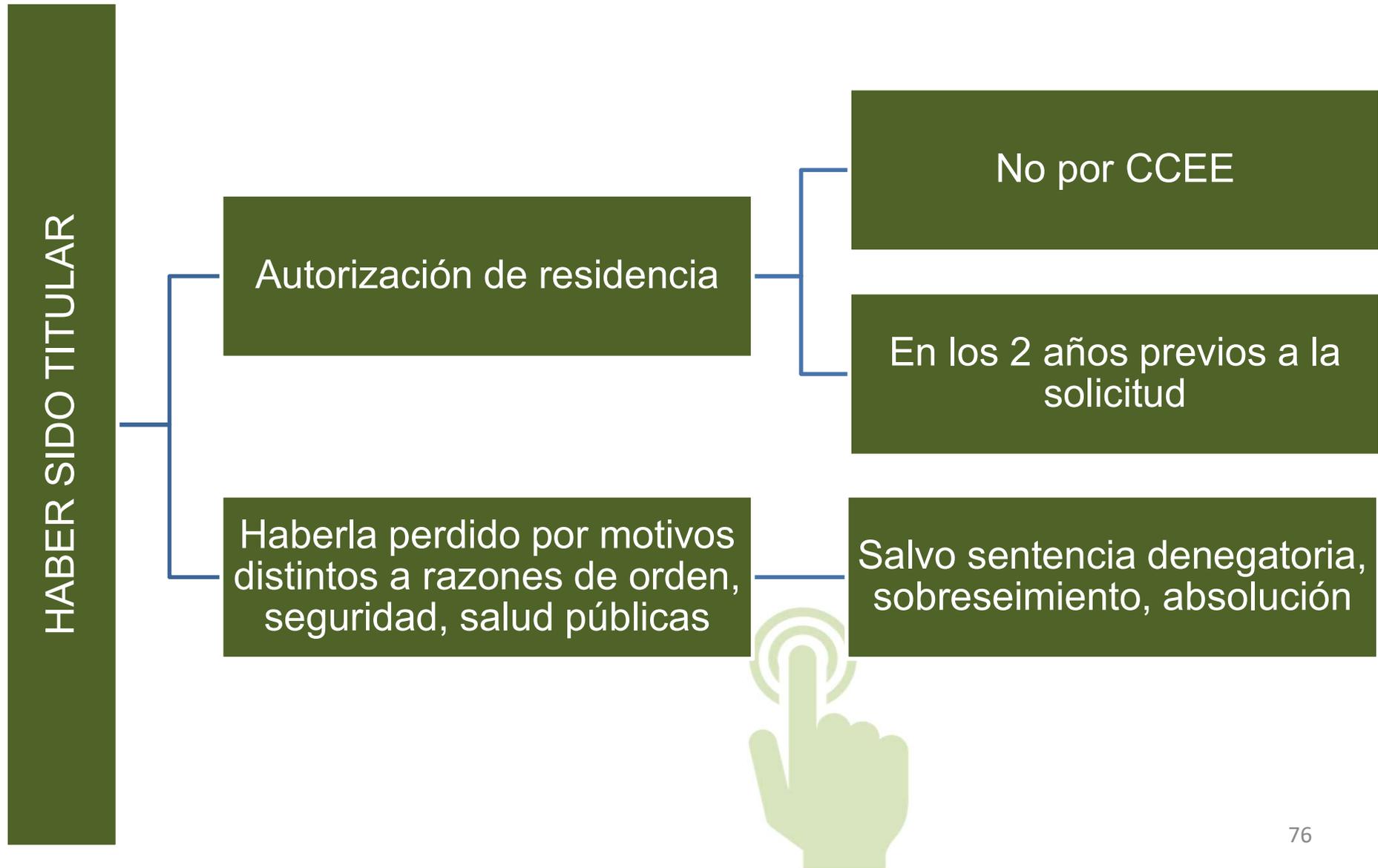
Para solicitar arraigo



Acreditando 6 meses de permanencia en situación irregular, previo a la solicitud

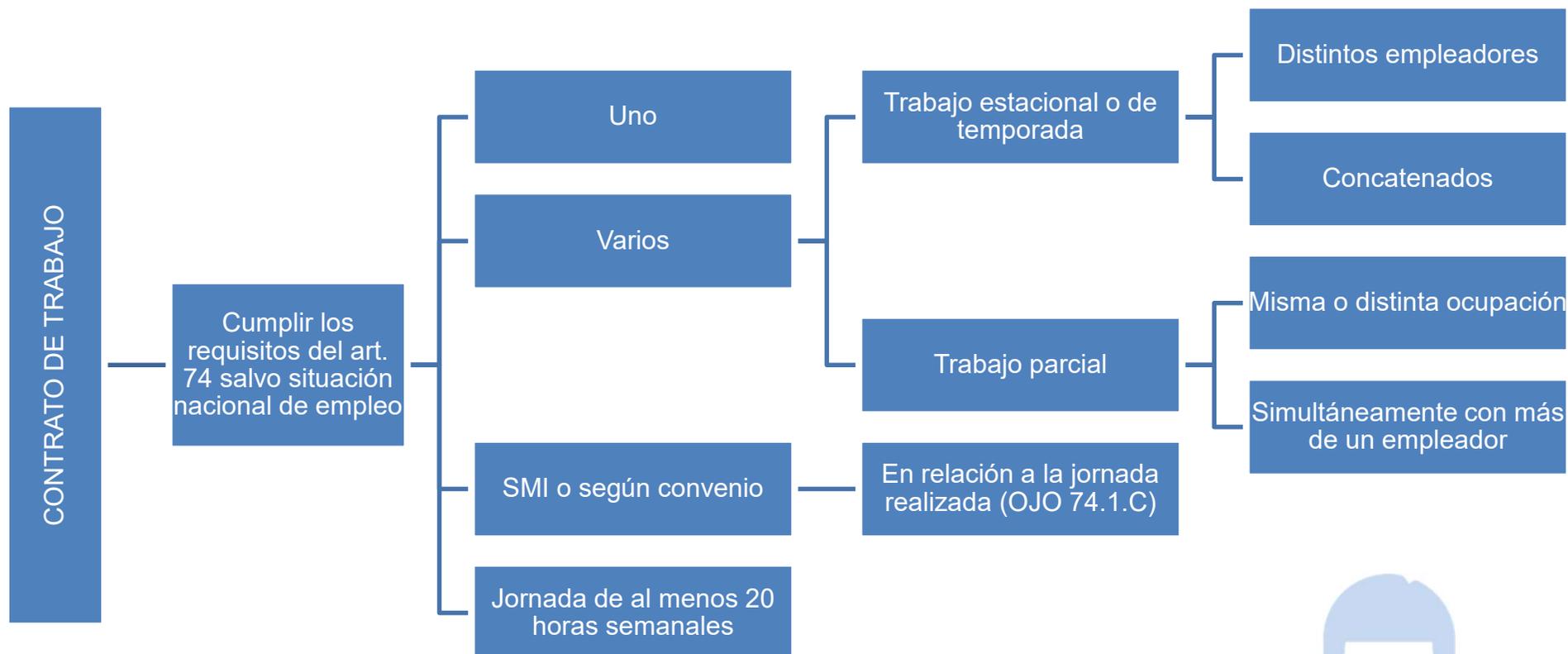


ARRAIGO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

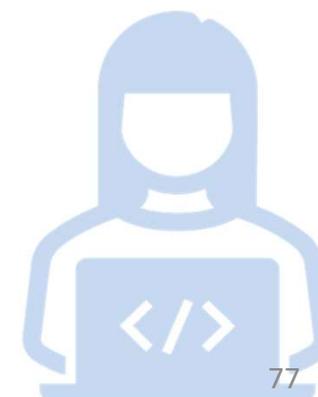




ARRAIGO SOCIOLABORAL

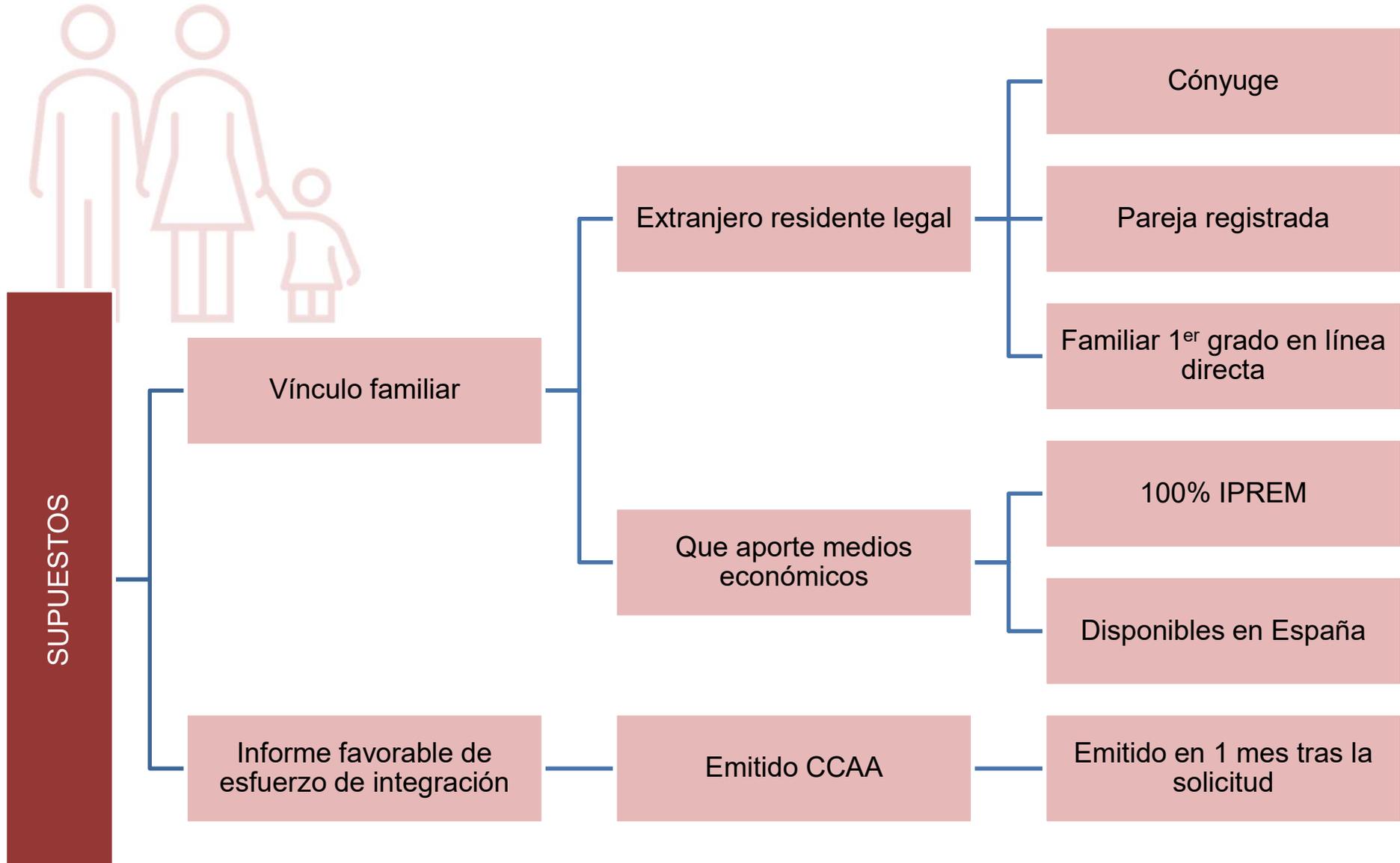


La eficacia de la autorización estará condicionada al alta en la Seguridad Social tras la concesión – plazo para comunicar 1 mes



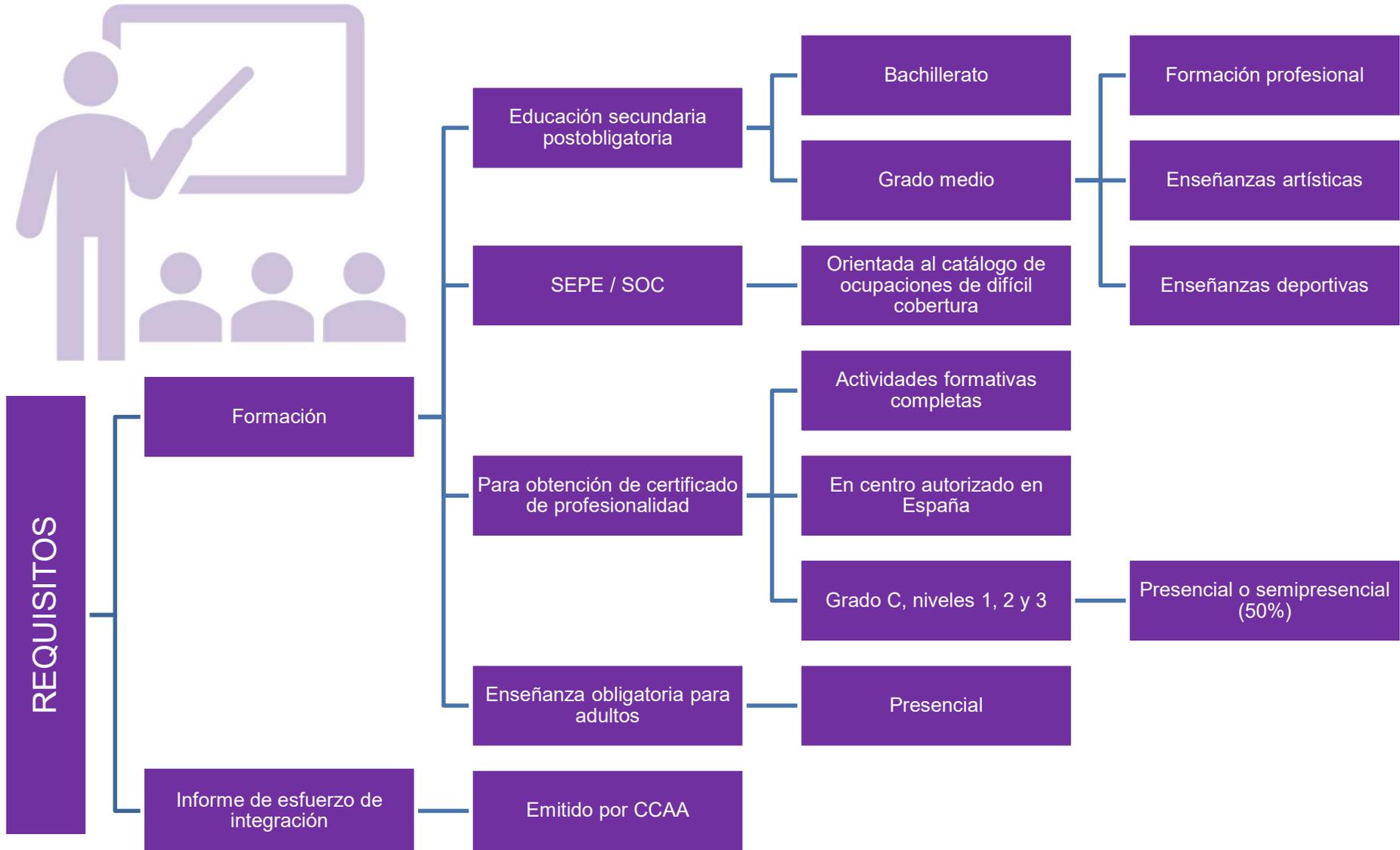


ARRAIGO SOCIAL



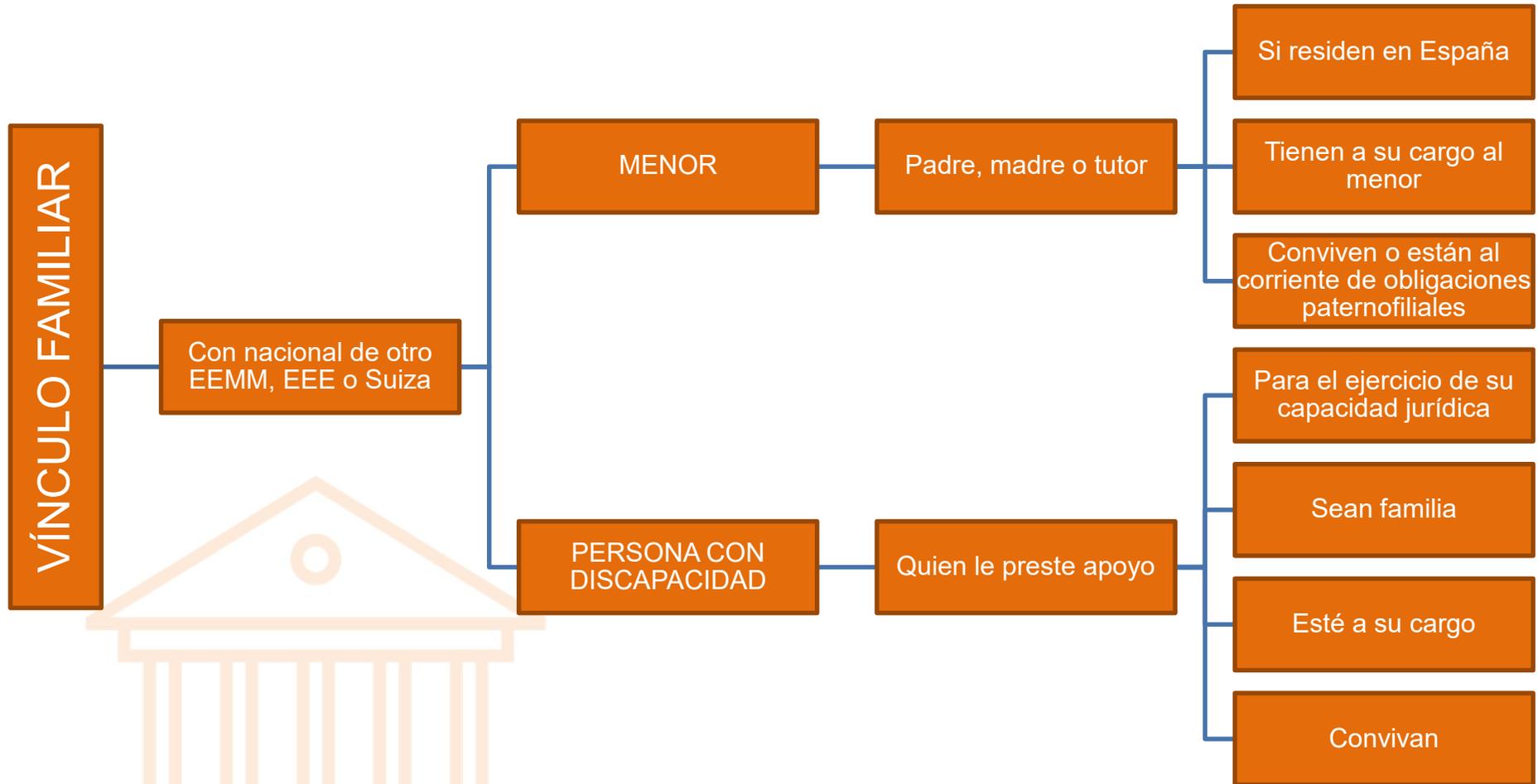


ARRAIGO SOCIOFORMATIVO





ARRAIGO FAMILIAR





SOLICITUD

- Personalmente.
- Representante legal de menor o persona que presta apoyo de persona con discapacidad.
- **Plazo de resolución de 3 meses** (Disposición adicional 1ª Ley 4/2000).

DOCUMENTACIÓN NECESARIA JUNTO CON LA SOLICITUD

- Pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje, completo y en vigor.
- Contrato de trabajo, en su caso.
- Documentación acreditativa del supuesto de CCEE alegado.
- Certificado de antecedentes penales en países previos de residencia – Excepciones.
- Tasa.





EFFECTOS TRAS LA CONCESIÓN



CON CARÁCTER GENERAL

- Permite trabajar por cuenta propia o ajena, si mayor de 16 años.
- Sin limitación geográfica o de ocupación.

SOCIOLABORAL

- Vigencia condicionada al alta en la Seguridad Social.

SOCIOFORMATIVO

- Permite trabajar únicamente por cuenta ajena.
- Máximo 30 horas/semana.
- SMI o según convenio, en función de la jornada realizada.



CCEE POR RAZONES HUMANITARIAS



Ministerio de Interior	Concedido en virtud de 37.b y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.		NO REQUIERE CERTIFICADO ANTECEDENTES PENALES
	Protección temporal como personas extranjeras desplazadas.		
	Normativa de desarrollo de la Ley 12/2009.		
Víctimas de determinados delitos	Arts. 311 a 318; 510, 511.1, 512 del CP.		
	Delitos en los que haya concurrido agravante por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación.		
Peligro para su vida o la de su familia	Conducta violenta ejercida en el entorno familiar.		
	Que el traslado al país de origen o del que proceden, a los efectos de solicitar visado, implica peligro.		
Enfermedad sobrevenida en España	Siempre que reúnan los demás requisitos para obtener autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.		
	De carácter grave, que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.		
Enfermedad sobrevenida en España	En caso de menores, cabe esta autorización para el progenitor o tutor que se encuentre con el menor en España en el momento en el que se presente la enfermedad sobrevenida y se responsabilice del mismo.		



CCEE POR COLABORACIÓN - SEGURIDAD NACIONAL - INTERÉS PÚBLICO



NO OEX

- Colaboración con autoridades **administrativas, policiales, fiscales o judiciales (distinto a lucha contra redes organizadas)**.
- Razones de **interés público** o **seguridad nacional** que justifiquen la concesión de la autorización de residencia.
- Serán las autoridades las que insten la autorización de residencia a los órganos competentes:
 - **Secretario de Estado de Seguridad.**
 - **Director General de Gestión Migratoria.**

OEX

- Colaboración con administración laboral o autoridad judicial.
 - Por estar o haber estado trabajando en situación irregular.
 - Al menos 6 meses en los 2 años previos al inicio de la colaboración.
- No aplica requisito de permanencia previa a la solicitud, ni incompatibilidad con solicitud de Protección Internacional.
- Solicitud presentada por el interesado o las autoridades con las que colabore.
- Resuelto por Delegado o Subdelegado de Gobierno.



PRÓRROGAS



Las autorizaciones de residencia por CCEE sólo se podrán prorrogar por una sola vez. Duración 1 año, salvo arraigo familiar, (pues se concede por 5 años).

PLAZO



REQUISITOS

- Cumplimiento de los requisitos.
- Búsqueda activa de empleo.
- Inscrito en el SEPE.

2ª oportunidad, sociolaboral y social



- En ciclos de grado básico o medio, aportar certificado de promoción a 2º curso.
- Si ha concluido la formación:
 - Título o certificado obtenido y
 - Situación de búsqueda de empleo e
 - Inscripción en SEPE.

Socioformativo



Cuando persistan las razones que motivaron la concesión.

CCEE concedida por SE Seguridad



Tantas prórrogas como sean necesarias hasta completar el tratamiento.

CCEE por enfermedad sobrevenida





MODIFICACIÓN - ARTÍCULO 191



Las autorizaciones por CCEE se modificarán al régimen general.

PLAZO



DE RESIDENCIA TEMPORAL A AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

3 .Titular de residencia \geq 1 año que habilita a trabajar	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos art. 80 / 86• Vigencia de 4 años.• Eficacia retroactiva al día siguiente al de la caducidad o de estar vigente, al siguiente al alta en SS.
4. Titular de residencia \geq 1 año que no habilita a trabajar	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos art. 74 [excepto 1,a)] o, en su caso, 84.• Vigencia de 1 año.• Condicionada al alta en SS, en el plazo de 1 mes.• Eficacia retroactiva al día siguiente al de la caducidad o de estar vigente, al siguiente al alta en SS.



VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO



Podrá solicitar CCEE cuando se acredite que es víctima de violencia de género – en aplicación del artículo 23 LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL CON ORDEN DE PROTECCIÓN JUDICIAL O RECONOCIMIENTO FISCAL

- Eficacia desde la concesión.
- Condicionada a la concesión de la autorización definitiva.
- Renovación de la TIE anualmente en comisaría.

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL CON DOCUMENTO ACREDITATIVO DISTINTO

- Eficacia desde la concesión.
- Condicionado a la acreditación de la denuncia ante autoridad judicial en la 1ª renovación.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

- Si hay sentencia condenatoria o resolución judicial firme que acredite condición de víctima.
- Solicitud en plazo máximo de **6 meses tras la firmeza. Vigencia por 5 años.**

Artículo 23 Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la VG

Acreditación de la situación de VG:

- Sentencia condenatoria.
- Orden de protección o resolución judicial que acuerde medidas cautelares.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique existencia de indicios de VG.
- Informe de servicios sociales, especializados, de acogida de la AA.PP.
- Si menores de edad, además por documento sanitario oficial de comunicación a Fiscalía - Juzgado.



DERECHOS



Residencia temporal y trabajo por CCEE para la víctima

- Provisional o definitiva.
- Ambas habilitan a trabajar por CA / CP.
- Sin limitación geográfica o de ocupación.
- Si se concede la definitiva, todo el tiempo de la provisional computa para conseguir la larga duración.

Residencia temporal por CCEE para familiares

- En cualquier momento a lo largo del proceso penal o posteriormente, si se encontraban en España en el momento de la denuncia.
 - Hijos menores y menores tutelados.
 - Hijos mayores 18 con discapacidad que requiera apoyo.
 - Hijos mayores 18 que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades por su estado de salud.
- Habilita a trabajar por CA / CP si ≥ 16 años.

Residencia temporal por razones humanitarias

- En cualquier momento a lo largo del proceso penal o posteriormente, si se encontraban en España en el momento de la denuncia.
- Ascendientes de 1^{er} grado en línea directa.

Suspensión de procedimiento sancionador por estancia irregular

- Hasta la finalización del procedimiento penal.



TÍTULO VII: RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO III - VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL



Podrá solicitar CCEE, cuando se acredite haber sufrido violencia sexual – en aplicación de LO 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.





TÍTULO VII: RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO III - VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL



AUTORIZACIÓN PROVISIONAL CON ORDEN DE PROTECCIÓN JUDICIAL O RECONOCIMIENTO FISCAL

- Eficacia desde la concesión.
- Condicionada a la concesión de la definitiva.
- Renovación de la TIE anualmente en comisaría.

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL CON DOCUMENTO ACREDITATIVO DISTINTO

- Eficacia desde la concesión.
- Condicionado a la acreditación de la denuncia ante autoridad judicial en la 1ª renovación.

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

- Si hay sentencia condenatoria o resolución judicial firme que acredite condición de víctima.
- Solicitud en plazo máximo de **6 meses tras la firmeza. Vigencia por 5 años.**

Artículo 37 Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.

Acreditación de la situación de VS:

- Sentencia condenatoria.
- Resolución judicial que declare la existencia de VS o declare medidas cautelares.
- Informe del Ministerio Fiscal.
- Informe de servicios sociales, especializados, de acogida de la AA.PP.
- Sentencia del orden social.
- En menores de edad, documento sanitario oficial de comunicación a Fiscalía / Juzgado.



DERECHOS



Residencia temporal y trabajo por CCEE para víctima

- Provisional o definitiva.
- Habilita a trabajar por CA / CP.
- Sin limitación geográfica o de ocupación.
- Si se concede la definitiva, todo el tiempo computa para conseguir larga duración.

Residencia temporal por CCEE para familiares

- En cualquier momento a lo largo del proceso penal o posteriormente si se encontraban en España en el momento de la denuncia.
 - Hijos menores y menores tutelados.
 - Hijos mayores 18 con discapacidad que requiera apoyo.
 - Hijos mayores 18 que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades por su estado de salud.
- Habilita a trabajar por CA/CP si ≥ 16 años

Residencia temporal por razones humanitarias

- En cualquier momento a lo largo del proceso penal o posteriormente, si se encontraban en España en el momento de la denuncia.
- Ascendientes de primer grado en línea directa.

Suspensión de procedimiento sancionador por estancia irregular

- Hasta la finalización del procedimiento penal.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

Extensiva a los adultos responsables del menor.

Que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

Siempre que la violencia no haya sido ejercida por ellos, puedan estar involucrados, hayan consentido o no hayan demostrado diligencia suficiente para evitarlo.



1 AÑO

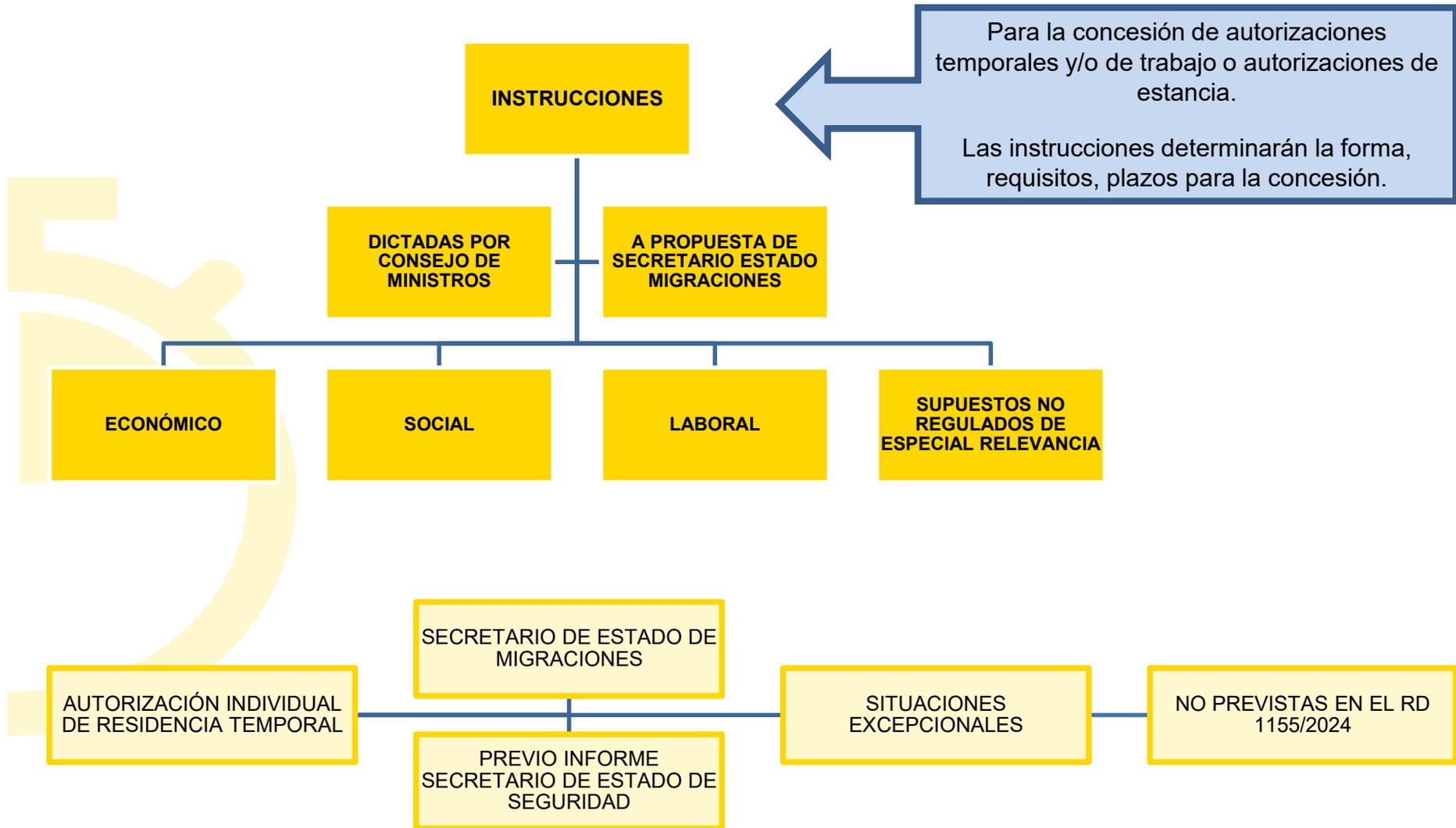
- Circunstancias Excepcionales.
- Todos los arraigos, excepto arraigo familiar.
- Prórrogas de arraigo.

5 AÑOS

- Arraigo familiar.
- Autorización definitiva de residencia de víctima violencia de género o sexual.



ANEXO I: DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

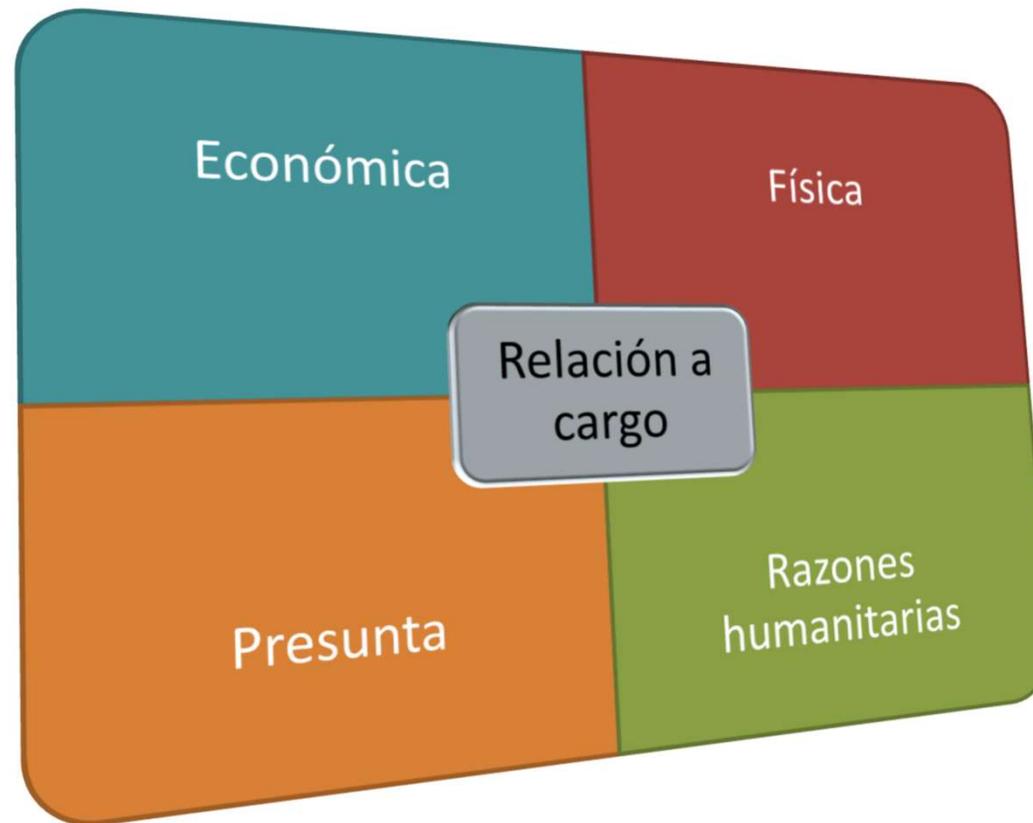




ANEXO III: RELACIÓN A CARGO - ARTÍCULO 196



Cuando exista una situación de hecho por la que se garantice ayuda o apoyo material que acredite dependencia económica o física, real y estable.





ANEXO III: RELACIÓN A CARGO - ECONÓMICA



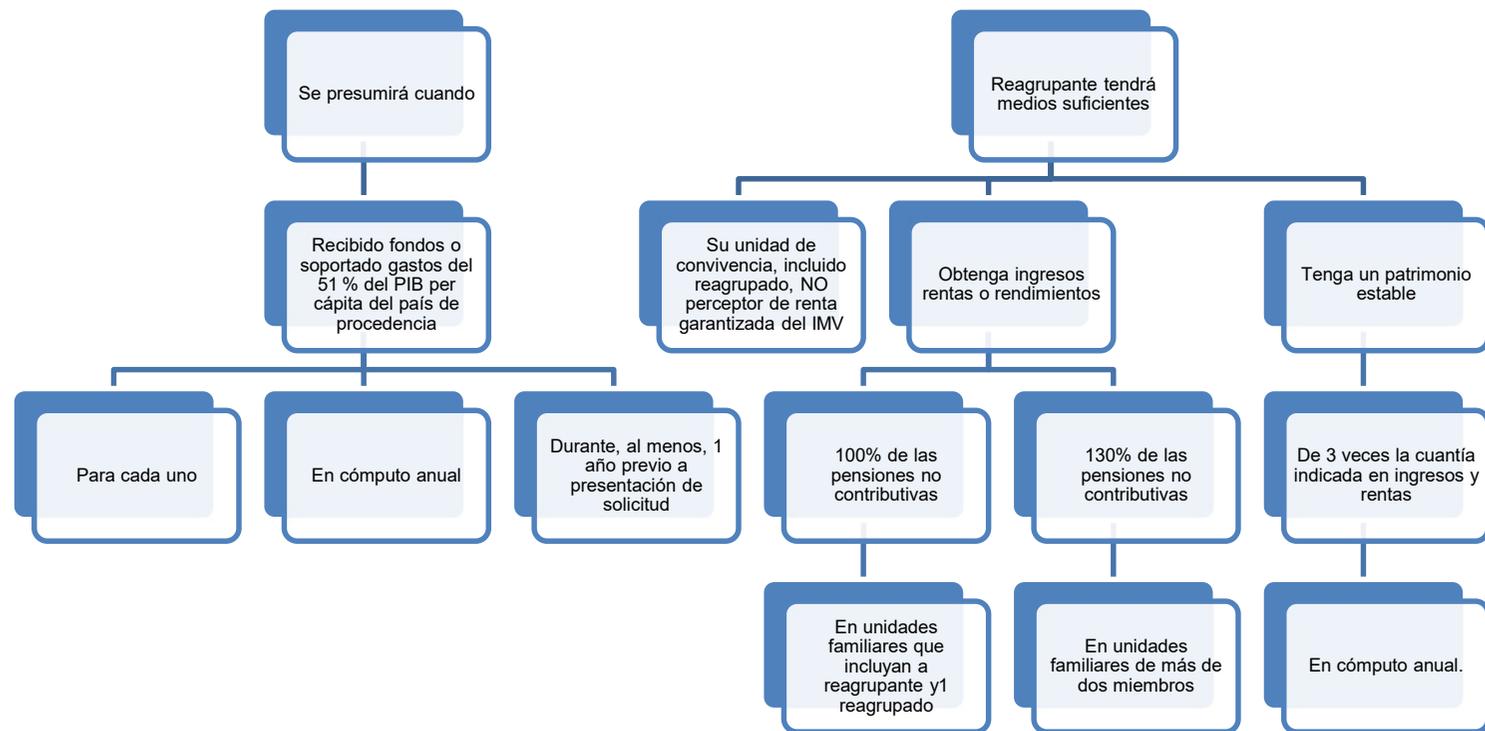
Prestar ayuda material o económica para satisfacer las necesidades básicas de la vida, siempre que sea

Real, estable y sostenida en el tiempo

En el país de origen o procedencia

Preexistir en el momento de presentar la solicitud

Se tendrá en cuenta la situación personal, familiar, económica y patrimonial en el estado de origen o procedencia

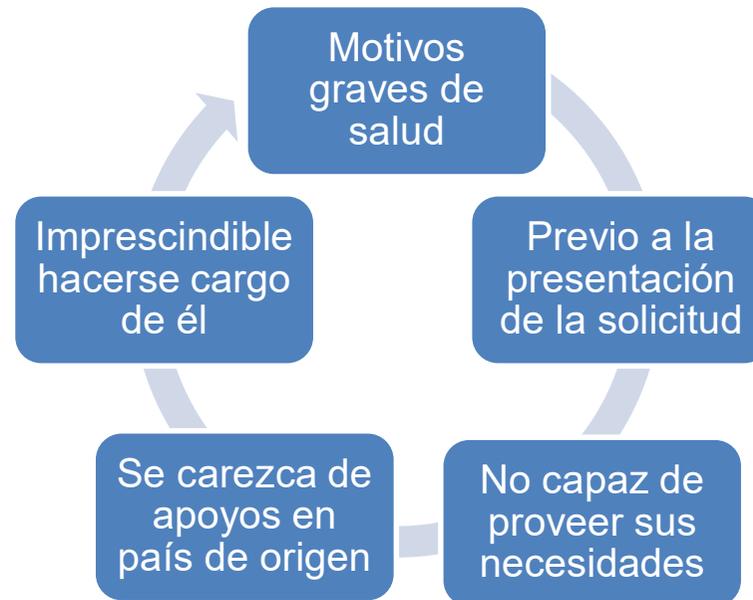




ANEXO III: RELACIÓN A CARGO – FÍSICA O PRESUNTA



FÍSICA



PRESUNTA

ASCENDIENTE

- **Mayor de 80 años.**
- **Sufra enfermedad:**
 - Pluripatologías.
 - Pérdida severa de capacidad funcional o mental.

REAGRUPANTE

- **Tenga reconocido alguno de los grados de dependencia.**



ANEXO III: RELACIÓN A CARGO – HUMANITARIA



País de origen o residencia

- Conflicto bélico o dificultad social a causa de éste.
- Afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano.

Reagrupado

- Sufra enfermedad consistente en:
 - Pluripatologías tendentes a la cronicidad.
 - Pérdida severa de la capacidad funcional o mental.
- Sea ascendiente y vaya a proporcionar cuidados a los hijos menores de edad o mayores que:
 - Tengan discapacidad que requiera apoyo.
 - No sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Reagrupante o su cónyuge o pareja registrada, hijos o representados

- Tengan reconocido grado de dependencia y vivan en España.

Solicitud presentada para dos ascendientes con vínculo entre ellos

- Se haya concedido la autorización a uno de ellos, y sea mayor de 65 años.

Informe previo favorable

- De la Dirección General de Gestión Migratoria.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA
Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Menores extranjeros

(Título IX)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

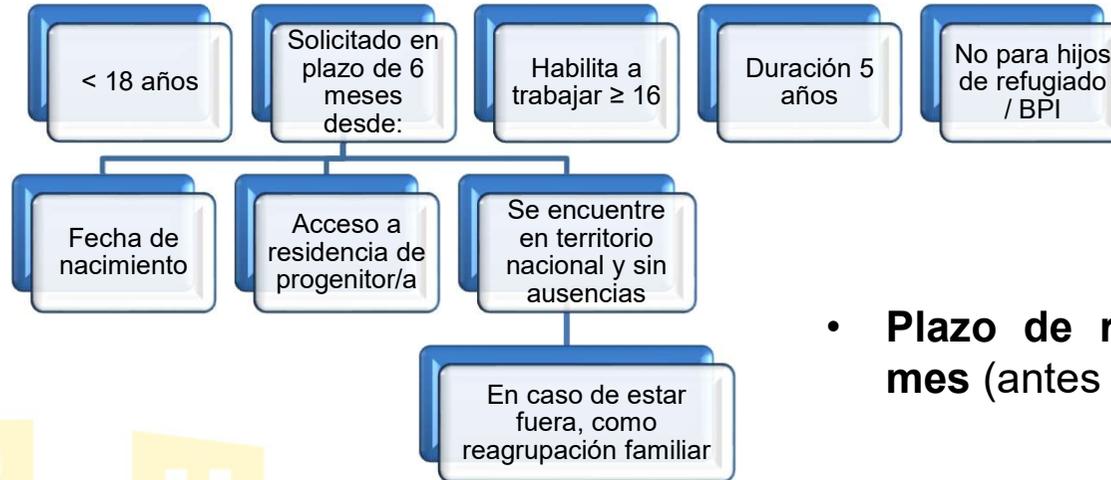


TÍTULO IX: MENORES EXTRANJEROS

CAP. I - RESIDENCIA DEL HIJO O TUTELADO DE RESIDENTE



Artículo 159 - Residencia temporal del menor extranjero acompañado nacido en España



- **Plazo de resolución y notificación de 1 mes (antes 45 días). Silencio negativo.**

Artículo 160 - Residencia [...] o con una discapacidad no nacida en España





TÍTULO IX: MENORES EXTRANJEROS

CAP. II - DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE MENORES



Carácter humanitario, promovido y financiado por AA.PP. asociaciones sin ánimo de lucro o por fundaciones. Circunstancias:



Ha de constar:

- Autorización expresa de padres, tutores, etc.
- Informe favorable del organismo autonómico (DGAIA). Certificado penales y delitos sexuales de los convivientes ≥ 14 años.
- Compromiso escrito de facilitar el regreso, no coste para erario público, expresión de que el desplazamiento no tiene por objeto la adopción.
- Cumplimiento del programa y requisitos.

Solicitud del informe con antelación mínima de 3 meses, máxima de 4.

Resolución en 1 mes; silencio negativo.



TÍTULO IX: MENORES EXTRANJEROS

CAP. II - DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE MENORES



Artículo 162 - Desplazamiento para tratamiento médico

≤ 90 días. De manera excepcional = autorización para un progenitor / tutor que acompañe.

Excepcionalmente, 1 posible prórroga (de estancia, con o sin visado), solicitada por el promotor con anterioridad a fin del periodo concedido, con informe sanitario justificativo.

Una vez agotada este periodo de 1+1, se puede solicitar por el promotor una residencia temporal de carácter excepcional, **por el tiempo estrictamente necesario, con el máximo de 1 año, renovable**). Solicitada en los 2 meses anteriores, 3 posteriores que prorroga la validez de la anterior hasta la resolución.

Artículo 163 - Desplazamiento con fines vacacionales

Menores ≥ 8 años o menores ≥ 6 años acompañados de sus hermanos ≥ 8 años, por **periodos improrrogables de 90 días**.

Por cada 15 menores o fracción menor, un monitor/a de la misma procedencia.

Artículo 164 - Desplazamiento con fines de escolarización

Menores ≥ 12 años, en centro reconocido en España. No renovables, salvo circunstancias excepcionales. Naturaleza jurídica de estancia por estudios.



TÍTULO IX: MENORES EXTRANJEROS

CAP. III - MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS



Residencia inicial (Art. 172)

Acreditada la imposibilidad de repatriación o transcurridos 90 días desde la puesta a disposición del servicio de menores, para el ejercicio de su **tutela, custodia, protección provisional o guarda**.

Habilita a trabajar CA / CP \geq 16 años.

Resolución en 1 mes; silencio negativo.

2 años de vigencia, que se retrotrae al momento de puesta a disposición del menor en el servicio de protección.

Solicitud de renovación en 2 meses previos, 3 posteriores a caducidad, con una **vigencia de 3 años**.

Acceso a mayoría de edad con autorización (Art. 173)

En 2 meses previos o 3 posteriores a cumplir mayoría de edad.

2 años, renovable 2 años.

Habilita a trabajar con CA / CP.

Requisitos:

Medios económicos \geq IMV mediante programa desarrollado por institución pública / privada o **contrato de trabajo del art. 127.b) y alta en SS** en el plazo de 1 mes.

Antecedentes penales.

Informes de entidades públicas.

Acceso a mayoría de edad sin autorización (Art. 174)

En los 2 meses previos o 3 posteriores a cumplir 18 años.

Excepcionalmente, hasta el día siguiente a que cumpla 20 por razones ajenas a su voluntad + informe de la CC.AA o Ayuntamiento.

Vigencia de 2 años + 2 años.

Habilita a trabajar por CA / CP.

Requisitos:

Medios económicos \geq IMV mediante programa desarrollado por institución pública o privada, **contrato de trabajo del art. 127.b) + alta en SS**).

Antecedentes penales.

Informe de inserción e integración social.



TÍTULO IX: MENORES EXTRANJEROS CAP. III - MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS



COMPATIBILIDAD RESIDENCIA MENA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Art. 35.7 LOEX considera regular la residencia de los menores tutelados por AA.PP., por resolución judicial, etc.

Art. 165 RELOEX

Será compatible en el tiempo:

- La solicitud de residencia y posterior solicitud de PI y viceversa.
- TIE con motivo de residencia como MENA y solicitud de PI.

Si se conceden ambos permisos, el interesado debe ejercer la voluntad de elegir, ya que no se puede portar dos TIE's distintas.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA
Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Residencia de larga duración

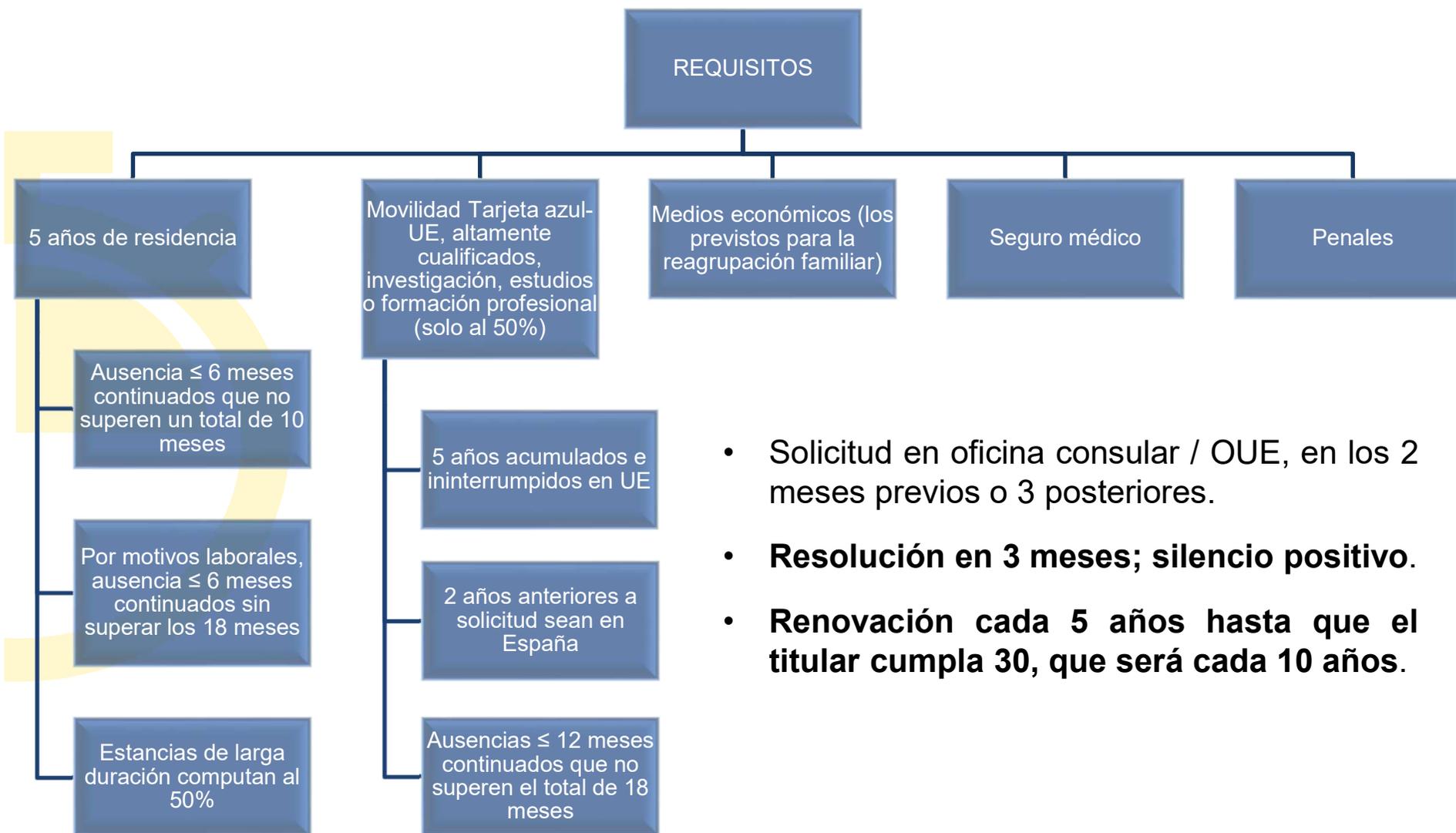
(Título X)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



TÍTULO X – RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

CAP. I - LARGA DURACIÓN-UE



- Solicitud en oficina consular / OUE, en los 2 meses previos o 3 posteriores.
- **Resolución en 3 meses; silencio positivo.**
- **Renovación cada 5 años hasta que el titular cumpla 30, que será cada 10 años.**



TÍTULO X – RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN CAP. II – MOVILIDAD DEL RESIDENTE DE RLD-UE DE OTRO EEMM



Art. 179 - Movilidad del residente de larga duración-UE en otro EE.MM.

- Con anterioridad a la entrada en España o en 3 meses desde esta.

Sin actividad lucrativa

- Medios económicos exigibles para la residencia no lucrativa.
- Seguro.
- Vigencia desde entrada en España (máximo 3 meses desde notificación) o, de estar en territorio nacional, desde notificación.

Actividad lucrativa

- Documentación exigible en materia de trabajo CA / CP.
- Vigencia desde alta en SS, en plazo máximo de 3 meses desde notificación de concesión.

Excepción a trabajo

- Supuesto alegado.
- Vigencia desde entrada en España (máximo 3 meses desde notificación),o, de estar en territorio nacional, desde notificación.

- **Resolución en 2 meses. Silencio negativo.**
- Supone la pérdida de su estatus de RLD-UE en el otro EE.MM.
- **Vigencia por 5 años; renovación cada 5 años hasta que cumpla 30 años, que será cada 10 años.**



TÍTULO X – RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

CAP. II – MOVILIDAD DEL RESIDENTE DE RLD-UE DE OTRO EEMM



FAMILIARES REAGRUPABLES

Cónyuge

Hijos del residente y cónyuge < 18 o ≥ 18 discapacitados

Ascendientes del residente y cónyuge ≥ 65 años y < 65 por razones humanitarias

En cualquier momento anterior a entrada en España o en 3 meses de esta.

- Simultanea o posterior a la solicitud del titular de la RLD-UE en otro EEMM.
- No puede concederse hasta la concesión de la del titular.

Vigencia:

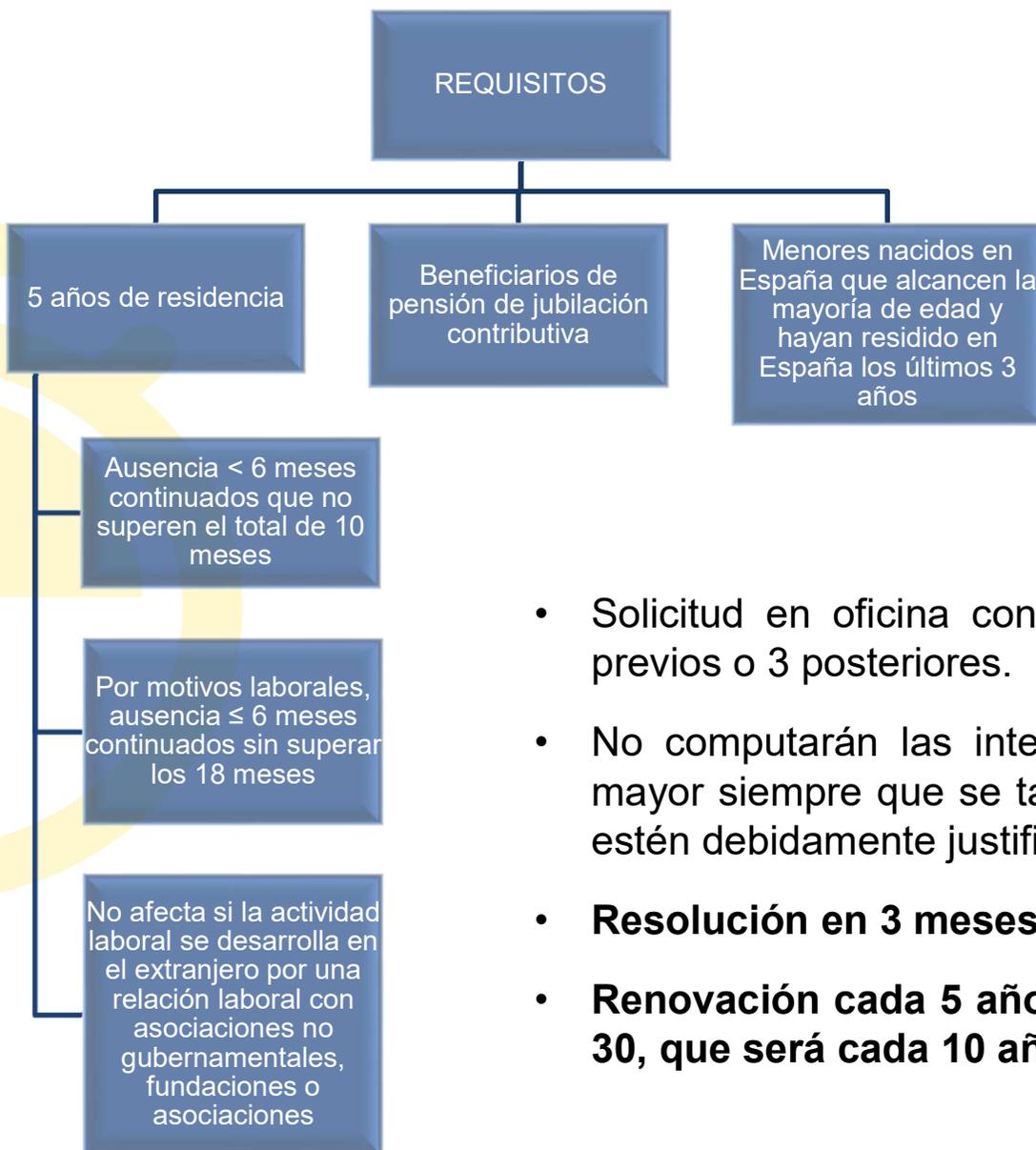
- Desde la entrada en España.
- Desde la notificación de la resolución, de encontrarse en España..

Consideración de residencia por reagrupación familiar.



TÍTULO X – RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

CAP. III – RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN NACIONAL



- Solicitud en oficina consular / OUE, en los 2 meses previos o 3 posteriores.
- No computarán las interrupciones en caso de fuerza mayor siempre que se trate de causas excepcionales y estén debidamente justificadas.
- **Resolución en 3 meses; silencio positivo.**
- **Renovación cada 5 años hasta que el titular cumpla 30, que será cada 10 años.**



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA

Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Modificación de las situaciones de las personas extranjeras en España

(Título XI)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA



Estancia de larga duración

Residencia y trabajo

Exceptuado

La solicitud implica la autorización provisional hasta la resolución

Residencia temporal

Residencia y trabajo

Desde la situación de residencia (Directiva Permiso Único)

Modificaciones de la residencia y trabajo

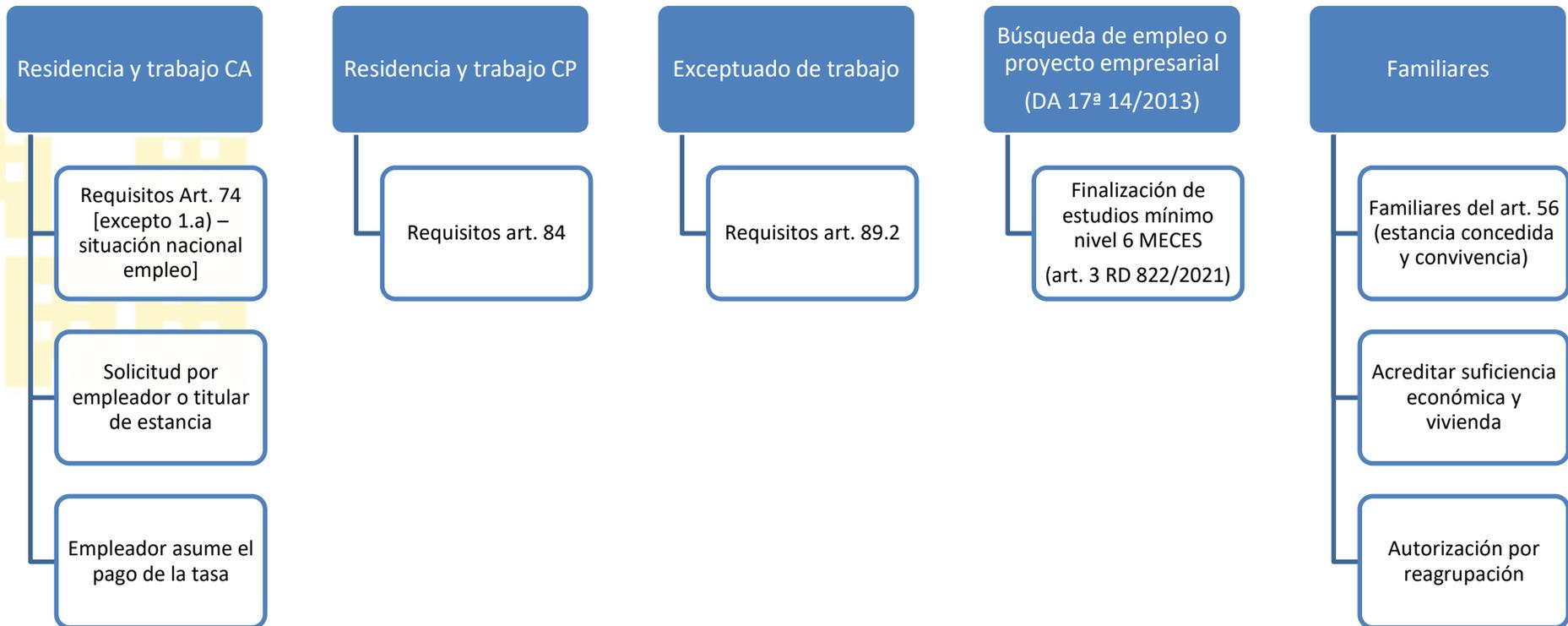
Durante el 1^{er} año de vigencia



TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA



Art. 190 - De estancia de larga duración por estudios a residencia y trabajo o con excepción de la autorización de trabajo





TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA



Sólo para estancias del art. 52,1.a) (**superiores**), 52.1.b) (**postsecundaria**), 52.e) 4º y 5º (**aptitud técnica / habilitación profesional y certificados de profesionalidad**) y 58 (**MIR**).

Solicitud en plazo de 2 meses antes o 3 después a la extinción de la estancia u obtención de la titulación. Hasta su resolución, el permiso tiene la categoría de provisional, que habilita a trabajar en jornada completa. Su denegación supone la pérdida automática de la vigencia.

Eficacia condicionada al alta (o actualización de jornada laboral, si es misma empresa y pasa de 30 a 40 horas semanales) en SS. La de los familiares, a la de la concesión de la principal.

1 año de duración.

Art. 191 - De residencia temporal a autorización de residencia y trabajo

2. Titular temporal < 1 año residencia	<ul style="list-style-type: none">• Autorización de residencia y trabajo por CA.• Requisitos art. 74 (incluida la situación nacional de empleo).• Consideración de inicial (CC.AA). Vigencia de 1 año.
3 .Titular de residencia ≥ 1 año que habilita a trabajar	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos art. 80 / 86• Vigencia de 4 años.• Eficacia retroactiva al día siguiente al de la caducidad o de estar vigente, al siguiente al alta en SS.



TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA



4. Titular de residencia \geq 1 año que no habilita a trabajar	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos art. 74 [excepto 1,a)] o, en su caso, 84.• Vigencia de 1 año.• Condicionada al alta en SS, en el plazo de 1 mes.• Eficacia retroactiva al día siguiente al de la caducidad o de estar vigente, al siguiente al alta en SS.
6. Actividades de temporada	<ul style="list-style-type: none">• Si la nueva autorización fue concedida con posterioridad a la finalización de la actividad y hubo regreso a país de procedencia, se necesitará visado (art. 40).• Finalizados los 4 años y cumplidos requisitos, autorización por 2 años, cumpliendo requisitos del art. 74 / 84.• Solicitud en 2 meses anteriores o 3 posteriores al fin de la vigencia o en los siguientes 6 meses al retorno.• Consideración de autorización inicial.
8. Familiar UE o nacional español	<ul style="list-style-type: none">• Que hayan cesado en tal condición.• No lucrativa.• Residencia y trabajo (cuenta ajena o propia).• Excepción de la autorización de trabajo.



TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA



No se puede solicitar desde:

Trabajadores transfronterizos

Residencia temporal por razones humanitarias

Residencia y trabajo por VG – VS

Residencia y trabajo por colaboración contra redes organizadas

Residencia y trabajo por trata de seres humanos



TÍTULO XI: MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA



Art. 192 – Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo

Cuenta propia: Durante el 1^{er} año pueden modificar la ocupación, sector de actividad y ámbito territorial, siempre a solicitud del titular.

Transcurrido el 1^{er} año se deberá acreditar los requisitos del art. 86 (art. 191.3) y la **vigencia será por 4 años**.

Órgano competente, el del lugar en que se vaya a iniciar la relación laboral o actividad.

Cuenta ajena: En cualquier modificación relativa al alcance de la autorización de trabajo se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

Resolución y notificación en 1 mes. Silencio positivo.

Los titulares de una autorización de CA pueden acceder a una CP. La nueva autorización no amplía la vigencia de la autorización modificada.



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA
SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

OFICINA DE EXTRANJERÍA
Mayo de 2025

Nuevo Reglamento de Extranjería

Disposiciones comunes

(Título XII)

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



TÍTULO XII: DISPOSICIONES COMUNES

CAP. II - EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES



Artículo 200. Causas comunes de la extinción de la autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas y de residencia temporal

1. Las autorizaciones de estancia y de residencia temporal se extinguirán, con carácter general, por el **transcurso del tiempo** por el que hubieran sido concedidas. No obstante, la vigencia de dichas autorizaciones se prorrogará, si se solicita su prórroga, modificación o renovación en el plazo establecido, hasta que se resuelva el procedimiento.

2. Se declarará la extinción, mediante resolución del órgano competente, por la retirada de la autorización de estancia y de residencia temporal, en los casos siguientes:

a) Por la inclusión en alguno de los **supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.

b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido mediante **fraude, falsificación o manipulación**.

c) Cuando la persona titular de la autorización destine su estancia o residencia temporal a **finés distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.



TÍTULO XII: DISPOSICIONES COMUNES

CAP. II - EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES



- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona extranjera **cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona extranjera **deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la persona extranjera **haya sido condenada mediante sentencia** firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- i) En los **demás supuestos establecidos específicamente** en cada tipo de autorización.



TÍTULO XII: DISPOSICIONES COMUNES

CAP. II - EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES



Artículo 201. Extinción de la autorización de residencia de larga duración

1. Se producirá la extinción, mediante resolución del órgano competente para su concesión, por la pérdida o retirada de la autorización de residencia de larga duración, en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización **se haya obtenido de manera fraudulenta**.
- b) Cuando se dicte una **orden de expulsión** en los casos previstos en la Ley.
- c) Cuando se produzca la **ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos**.

En el caso de personas extranjeras que hubieran obtenido la autorización de residencia de larga duración-UE tras haber sido titulares de una autorización de Tarjeta azul-UE y a los miembros de su familia a los que se haya concedido el estatuto de residente de larga duración-UE, este periodo de doce meses consecutivos **se ampliará hasta 24 meses consecutivos**.

Esta circunstancia no se aplicará a las personas titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a entidades promotoras de la cooperación de acuerdo con el Estatuto de las personas cooperantes, aprobado por Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.



TÍTULO XII: DISPOSICIONES COMUNES

CAP. II - EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES



d) Cuando hubiera **adquirido la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**.

e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el **cese o revocación de la citada protección**, en los términos establecidos en los artículos 9.3.bis de Directiva 2003/109/CE.

f) Cuando la persona extranjera haya sido **condenada mediante sentencia firme** por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

2. Además, se producirá la extinción de la autorización de residencia de larga duración-UE tras una **ausencia de territorio español de 6 años**. La Dirección General de Gestión Migratoria, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras podrá determinar la no extinción de una autorización por esta causa ante la concurrencia de motivos excepcionales que así lo aconsejen.



ARTÍCULO 197

Presentación de las solicitudes y representación

